Medellín, septiembre de 2020

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTES: **FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.**
DEMANDADOS: **IVANAGRO S.A Y OTROS.**
RADICADO: **202000118–00**

ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago del 10 de agosto del 2020.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO, abogada Titulada y en ejercicio, como apoderada de la parte Demandada en el proceso de la referencia, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 10 de agosto de 2020 por medio del cual el Despacho libró mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad comercial IVANAGRO S.A con ocasión del proceso ejecutivo incoado por FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero decir que estamos ante la materialización de un perjuicio de gran magnitud y de carácter irreparable a la sociedad IVANAGRO S.A. que ha sido caracterizada en su trasegar comercial por ser distinguida como una empresa al servicio del progreso de la comunidad, de las personas que allí trabajan y en general del campo colombiano, la cual ha estado vigente en el mercado agropecuario y del bienestar animal.

Este empresa ha venido creciendo de manera pulcra y con mucho esfuerzo por más de 24 años de trayectoria sin ningún tipo de tacha y cumpliendo fielmente sus obligaciones, siendo esta una de las primeras demandas ejecutivas que han sido notificadas a mi mandante que día a día realiza negocios y proyectos que implican grandes responsabilidades las cuales son asumidas y cumplidas en su totalidad y ha sido tomada con gran sorpresa e incertidumbre por su representante legal, el señor **IVÁN DARÍO FRANCO CÁRDENAS,** fundador y dueño de la empresa, quien ha sido distinguido en el medio comerciante por su tesón y entrega al servicio de una empresa que hoy en día genera más de 100 empleos directos y otros 70 empleos de forma indirecta.

Sin embargo, este panorama alentador y objeto de admiración ha venido siendo atormentado por personas malintencionadas que se han aprovechado de la confianza en ellos depositada y que han puesto su mayor empeño en defraudar a la sociedad IVANAGRO S.A. y otras empresas que inocentemente cayeron en sus artimañas como podría llegar a serlo la sociedad aquí demandante.

Resulta, respetado Juez, que el señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO – aceptante de las facturas en cuestión y titular de los correos oscar.aguirre@ivanagro.com gerente.financiero@ivanagro.com y contabilidad@ivanagro.com relacionados en las pruebas anexas de la demanda ejecutivas – fue durante los últimos 7 años el Contador Púbico de la sociedad IVANAGRO S.A., quien en ejercicio de su cargo, aparentemente, realizó múltiples fraudes internos a la compañía IVANAGRO S.A. especialmente en el manejo de la contabilidad que este dirigía y en la aceptación de facturas engañosas a la

sociedad endosante, de las cuales no se tiene reporte de ningún servicio prestado por más de **DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS**, todo esto, en armonía con los directivos de la sociedad GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S identificada con NIT 900.299.685–3.

Esta situación ha sido totalmente sorpresiva para la gerencia de IVANAGRO S.A. que en muestra de su buena fe y desconocimiento del ilícito ha acudido a escuchar a varios supuestos acreedores intentando esclarecer el panorama, sin embargo, con ninguno se reporta servicios o productos que reflejen un negocio jurídico subyacente ; asimismo, se ha podido colegir que se trata de un andamiaje criminal del cual ha sido víctima mi mandante al igual que, aparentemente, lo han sido los endosatarios de las facturas de venta artificiosa emitida por una sociedad al servicio del delito y cuyos responsables no tienen vergüenza y su único motivo es la codicia y la ambición de dinero a cualquier costo.

En atención a lo anterior, el señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO, actualmente está denunciado ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de: Falsificación en Documento Privado, Concierto para Delinquir, Estafa y Enriquecimiento Ilícito en atención a todo el entramado que da lugar, entre otros, a la creación irregular de los títulos que son objeto de este proceso ejecutivo singular que sin duda alguna obedece a las maniobras fraudulentas del señor AGUIRRE RESTREPO y de sus cómplices en la realización desvergonzada de una violación a los derechos que ostenta mi representada y los terceros de buena fe implicados en sus trampas, engaños y timos; se anexa constancia de la denuncia.

Este resumen de los hechos no es más que un llamado a la cordura y a la decencia en todo este panorama de desasosiego y tensión por el que está pasando la compañía IVANAGRO S.A., el cual, la administración de justicia debe considerar y atender inmediatamente y no dejar pasar por alto, en procura de evitar un daño mayor a comerciantes distinguidos y ejemplares, y por el otro lado, un enriquecimiento sin justa causa de personas malintencionadas que actualmente están siendo investigadas por presuntamente incurrir en conductas delictivas involucradas con el desfalco de grandes sumas de dinero.

Igualmente, siendo este posiblemente el primero de muchos procesos ejecutivos singulares que se pretenden incoar en contra de la sociedad que represento por la malversación de las facturas, doy a conocer que la sociedad IVANAGRO S.A. ya ha realizado comunicaciones oficiales a la fecha a sus supuestos acreedores manifestando el carácter fraudulento de esas facturas de venta y las investigaciones penales que actualmente se tramitan para esclarecer lo sucedido; no obstante en caso de accionarse ejecutivamente por la vía judicial solicito sea tenido en cuenta este proceso como prioritario para la acumulación de los procesos.

Expuesto lo anterior, continuamos con los argumentos del recurso interpuesto:

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO

PREJUDICIALIDAD

En uso de la figura de la prejudicialidad que consagra el numeral 1 del artículo 161 del del C.G. del Proceso en virtud del vínculo de situaciones litigiosas en que se rigen por presupuestos similares lo cual hace menester solicitar se decrete la prejudicialidad hasta que sea resuelto aquel proceso de entidad similar que inexorablemente tendrá repercusiones en el presente litigio, se solicita al Despacho declarar como excepción de

mérito o de fondo, la prejudicialidad del proceso de la referencia con motivo de la existencia actual de un trámite de naturaleza penal que ha sido accionado por mi mandante ante la Fiscalía General de la Nación mediante radicado Nro. 202003707005892 y que el encargado de dirimir será el Juez Penal de Conocimiento encargado de conocer y decidir acerca de la responsabilidad penal del señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO y de sus cómplices de los delitos de Falsificación en Documento Privado, Concierto para Delinquir, Estafa y Enriquecimiento Ilícito por su presunta culpabilidad en las conductas de falsificación de facturas de venta, las cuales fueron negociadas a sabiendas que no contenían ningún tipo de negocio jurídico subyacente que permitieran reflejar la prestación de un servicio o la compra de un producto en específico, y las cuales, se reitera, son **DESCONOCIDAS** en su totalidad por la sociedad IVANAGRO S.A., su representante legal, su revisor fiscal y en general por su equipo contable y financiero, las cuales son objeto del presente mandamiento de pago y la demanda que cursan en este proceso.

Para fundamentar la solicitud extendida, se trae a colación el numeral 1 del artículo 161 del C.G. de Proceso, que a su orden reza:

> "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1). Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial (…)*" (Subrayado propio)

En lo concerniente a la institución de la prejudicialidad, la Corte Constitucional recalcó en el marco de sus fallos iniciales, la sentencia SU 478 de 1997, la relevancia de decretar la prejudicialidad en aras de conservar o materializar el **principio de unidad de jurisdicción** como máxima que rige el Estado de Derecho, ello en línea a obtener una coherencia axiológica en el sistema jurídico y, específicamente, en los fallos judiciales que se profieren, cuando existen asuntos que deben ser resueltos por juez competente de otra especialidad como es el caso de los procesos de naturaleza penal. Siendo que el desconocimiento del juez de aplicar el principio enunciado podría redundar, en variadas oportunidades, en la configuración de una vía de hecho por la autoridad jurisdiccional que la omite. Al respecto:

> *Cuando el juez entra a decidir sobre el reconocimiento de la prejudicialidad penal dentro del proceso civil no debe olvidar que la discrecionalidad no puede ser contraria al principio de unidad de jurisdicción que es un principio rector del Estado de Derecho (…) Si no ocurre la suspensión se corre el peligro de alterar la coherencia axiológica y esto produce efectos perversos. El procedimiento está consagrado por la Constitución como una herramienta para realizar el derecho sustancial nunca para entrabar la obtención del orden justo. Si el juez se enfrenta a una norma que le otorga discrecionalidad debe decidir de acuerdo al ordenamiento jurídico en su conjunto, pues lo contrario equivaldría a desconocer el Artículo 230 C.N. cuando dice "… Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley". Ley que en este caso debe ser entendido como el ordenamiento jurídico en su totalidad lo que incluye las normas constitucionales.*

La doctrina, por su parte, es enfática en la teleología de la figura entendiendo que su uso garantiza la unidad y coherencia del sistema jurídico inhibiendo fallos contradictorios que carecen de justificación:

> "La prejudicialidad es una institución que también se relaciona con la organización jurisdiccional y con una pretendida unidad del ordenamiento jurídico. Su correcta utilización debería asegurar que, en la resolución de los conflictos asignados a los diversos jueces y tribunales que componen el órgano jurisdiccional, no surjan decisiones contradictorias o que no tengan una justificación jurídica" [1]

En orden a prevenir que en el proceso de la referencia se dicte un fallo discordante entre el proceso civil y el proceso penal, es menester se decrete la prejudicialidad, pues ha de valorarse Señor Juez que se está ante unas circunstancias especiales en que está de por medio la discusión de la comisión de varios delitos por parte del señor OSCAR ALBERTO RESTREPO, según consta en denuncia penal con fecha del 31 de enero de 2020 y radicado N° 20200370055892, y ampliación de la denuncia del 7 de julio de 2020, escritos en los cuales se revela el actuar fraudulento del señor RESTREPO, quien valiéndose de su cargo como contador y, con posterioridad, de Gerente Financiero de IVANAGRO, articuló el escenario para la creación y aceptación falsa de facturas de venta, pues es del caso mencionar que IVANAGRO S.A. nunca recibió ni directa ni indirectamente los servicios ofrecidos por la empresa GEXTIÓN: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S., de modo que las facturas de venta no encuentran sustento jurídico. Luego, el señor OSCAR ALBERTO RESTREPO, actuando de mala fe como Gerente Financiero de IVANAGRO confirmaba la aceptación del endoso de las facturas de venta y utilizaba varias cuentas electrónicas en las que hizo alarde de su cargo para dar apariencia de que obraba en nombre de la empresa. En consecuencia, múltiples obligaciones están siendo exigidas a IVANAGRO dado el actuar delictivo del señor RESTREPO, llevando a la empresa a una condición de zozobra, incertidumbre e inseguridad que cesará una vez se dicte sentencia penal en contra de los implicados en los delitos de Falsificación en Documento Privado, Concierto para Delinquir, Estafa y Enriquecimiento Ilícito.

Por lo anterior, señor Juez, y en procura de materializar la máxima de justicia y verdad en que se empeña el sistema jurídico, es esencial que el panorama de fraude y engaño sea resuelto por la autoridad penal, de tal manera que se ponga un freno al comportamiento pernicioso del señor RESTREPO que no solo generó consecuencias adversas para mi poderdante, sino además para las empresas de factoring que también resultaron defraudadas al comprar facturas inexistentes que no se compadecen con la realidad de lo ocurrido.

Ahora bien, el texto legislativo en mención se acompaña de la interpretación que la Alta Corporación Corte Suprema de Justicia le ha otorgado en sus pronunciamientos[2], tales como la Sentencia STC2993-2017 del 3 de marzo de 2017, Rad. 68001-22-13-000-2017-00011-01, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, en la que expuso claramente cuáles son los requisitos que se deben llenar para proceder con declaratoria de prejudicialidad del proceso por la causal de PREJUDICIALIDAD:

> *"Entonces, en los mandatos referidos se infiere sin esfuerzo alguno* ***que la suspensión del juicio por prejudicialidad*** *es procedente cuando a) no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia en el trámite que se pretende suspender; y, b) cuando exista una cuestión sustancial que no pueda*

[1] Romero Seguel, A. (2015). La prejudicialidad en el proceso civil. *Revista chilena de Derecho*, *42*(2), 453-482.
[2] Corte Suprema de Justicia, Radicación 11001-31-03-001-2009-00479-01 del 18 de julio de 2017. SC15214-2017 (2009-00479-01).

dilucidarse en el proceso motivo de suspensión a través de las excepciones y cuya resolución sea necesaria para decidir sobre el objeto del litigio.

Como puede verse, para proceder la declaratoria de PREJUDICIALIDAD es necesario que se presente: solicitud de parte antes de la sentencia, que no pueda proponerse dicha circunstancia como excepción (haciendo alusión a la excepción previa de pleito pendiente) y finalmente que no pueda proponerse demanda de reconvención puesto que se trata de un proceso de naturaleza ejecutiva, en este caso, por la naturaleza penal y tratarse de un procedimiento acusatorio, no es posible que este despacho conozca y dirima la responsabilidad penal relacionada con la falsificación de estos documentos.

Así las cosas, toda vez que la solicitud de prejudicialidad se eleva con antelación al fallo o sentencia judicial, se pasará a exponer al Despacho las razones por las cuales no podrá proponerse la excepción previa de pleito pendiente conforme a los requisitos instituidos en el artículo 100 del C.G. del P.:

- Existir un proceso en curso con las mismas pretensiones.
- Existir un proceso en curso con las mismas partes.
- Existir un proceso en curso con los mismos hechos.

De acuerdo con la narración de los hechos aquí realizada, es posible indicar que no es procedente este tipo de excepción en el entendido que el sujeto pasivo del proceso penal es el señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO y los otros participantes o cómplices que la investigación penal clarifique; mientras, que la sociedad demandante por su naturaleza y personalidad jurídica no puede ser el sujeto pasivo o acusado de un procedimiento penal.

Según los elementos fácticos y jurídicos relatados, las facturas de venta no pueden proponerse como excepción previa, ni puede activarse una demanda de reconvención en cuanto ni siquiera existe identidad de parte y se trata de un proceso ejecutivo, por lo que teniendo en cuenta que los elementos fácticos narrados sí guardan una estrecha relación que debe ser contemplada por el despacho en aras de brindar una mayor seguridad jurídica, y en la finalidad de la administración de justicia de velar por la verdad absoluta y material de los hechos, máxime cuando existe una ausencia de buen derecho en el demandante que debe considerar la judicatura antes de continuar con el presente proceso y mi mandante debe ser oído en busca de una defensa técnica, oportuna y adecuada, es a todas luces procedente declarar como excepción de mérito la prejudicialidad ya que los presupuestos para su consecución se encuentran debidamente probados y fundamentados.

Aunado a lo anterior, y encontrando sustento en la función estabilizadora que se le otorga al Derecho, resulta imperativo aguardar la resolución del proceso penal en curso que determinará la comisión del delito de Falsificación en Documento Privado, Concierto para Delinquir, Estafa y Enriquecimiento Ilícito, que aunque son dos procesos de entidad diferente, lo resulto en el fallo penal señalará las sendas que deberá recorrer el proceso civil en procura de sostener la coherencia del sistema jurídico y lograr la verdad material que se persigue.

AUSENCIA DE REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO

De acuerdo con el artículo 430 del C.G.P es ésta la oportunidad procesal para alegar la falta de lleno de los requisitos formales de los títulos que fundamentan esta acción ejecutiva, en atención a: "*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.*"

En concordancia con el artículo 774 del estatuto comercial, las facturas de venta deberá reunir, además de los requisitos señalados en el artículo 621 del mismo y 617 del Estatuto Tributario, los siguientes:

De los requisitos señalados en el artículo 621, para todos los títulos valores:

> ***ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES.*** *Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*
> *1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
> ***2) La firma de quién lo crea.***
> *La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*
> *Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.*
> *Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.*

De los requisitos mencionados en el artículo 617 del Estatuto Tributario:

> ***ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA.*** *Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:*
> *a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
> *b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
> *c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
> *d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
> *e. Fecha de su expedición.*
> *f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
> *g. Valor total de la operación.*
> *h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
> *i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*
>
> *Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema*

de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva la factura y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría

Al respecto el artículo 774 señala lo siguientes requisitos adicionales:

ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*
1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.
No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.
En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

Frente a lo anterior, es la oportunidad para manifestarle expresamente al Despacho que el título valor que pretende hacer valer la parte demandante no cumple con los requisitos formales para librar mandamiento ejecutivo de pago, esto, en tanto, la aceptación no se compadece con la aceptación de las firmas que generalmente realiza la sociedad IVANAGRO S.A. para la aceptación de sus facturas de proveedores.

Adicional a lo anterior, si nos remitimos a la ley 1231 del 2008, por la cual se unifica la facturas como título valor, especialmente en su artículo primero, encontramos que **la presente facturas no cumple con un requisito ineludible de la expedición de facturas, la cual exige que corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito,** la carencia de dicho requisito según el inicio segundo del numeral 3 del artículo 3 de la ley mencionada, **NO TENDRÁ EL CARÁCTER DE TÍTULO VALOR,**

"(...) **Artículo 1°:** Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito "

"Artículo 3° Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos Señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo (...)" (SFT)

Por todo lo expuesto solicito al despacho se reponga el mandamiento de pago por cuanto dicho título valor no cumple las características de factura y no contiene una obligación clara, expresa y legalmente exigible.

FALTA DE REPRESENTACIÓN O DE PODER DE QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO A NOMBRE DEL DEMANDADO:

Las facturas que pretende hacer valer la parte demandante no cumplen con los requisitos formales para librar mandamiento ejecutivo de pago debido a que la supuesta aceptación de la misma fue realizada por una persona que no tenía poder para aceptarla, lo que no le es oponible a mi representado por cuanto, el señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO, orquestó todo un ilícito y convenientemente solo recibió estas facturas con firma y sello falso de la compañía, aprovechado su cargo dentro del área contable de la sociedad IVANAGRO y su relación laboral desde el 2016 con la sociedad GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S; **esta aceptación no fue realizada por las personas designadas y autorizadas para esta labor y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de un negocio jurídico, al no existir ni la voluntad para suscribir el título ni la autorización expresa para suscribirlo, no hay aceptación de dichas facturas.**

Al realizar la comparación de una factura recibida en el giro ordinario de los negocios de mi representada y las hoy discutidas, a simple vista se puede evidencia que las firmas de aceptación que realiza la sociedad IVANAGRO S.A, no se encuentran en este documento y por el contrario, **se aprecia la firma de una persona que nunca ha realizado la aceptación de otra facturas diferente a la que hoy se discute emitidita por una sociedad con la cual tiene una relación laboral desde el 2016 en la misma área contable en la cual laboraba en la sociedad IVANAGRO** y donde la ubicación de su lugar de trabajo no le permitía tener acceso a la recepción donde se reciben dichas facturas.

Frente a la representación voluntaria, el Código de Comercio opta por referirse únicamente a la representación aparente, razón por la cual tienen plena aplicación las normas del Código Civil, conforme a las cuales es por medio del mandato que una persona encomienda a otra la realización de uno o más actos; dentro de los actos encomendables por medio de mandato, están la suscripción de las declaraciones propias de los títulos de valores, ya que para ellas la ley no exige la intervención personal del interesado.

Es claro entonces que la persona que recibe las facturas, como se presentó en este caso, con el fin de cometer un ilícito y defraudar a mi poderdante aprovechando su conocimiento idóneo en el área contable y su cargo dentro del departamento de contabilidad para ellos, no actuó en nombre de mi representado y por ende no se puede dar por recibido y suscrito el titulo valor, ya que este realizó la aceptación como persona natural y no en cabeza de un mandato o autorización emanado de mi poderdante para ello.

Para que el acto de suscripción de una declaración cambiaria realizado por el mandatario obligue al mandante, es necesario que el mandato sea con representación ya que claramente lo cita la norma de que el que por cualquier concepto suscriba un título de valor a nombre de otro, sin facultades legales para hacerlo, se obliga personalmente como si hubiera actuado en NOMBRE PROPIO.

De acuerdo con lo dicho, quien firme una factura cambiaria a nombre de otro sin representación suficiente para ello, se obliga personalmente con dicha obligación suscrita, en este caso la aceptación la realizo el señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO y no mi representa, el cual lo realizó en la ejecución de un ilícito que hoy está siendo investigado por la Fiscalía General de la Nación.

Debido a que la aceptación de las facturas de venta es el acto por medio del cual el comprador al poner su firma en el documento, manifiesta su voluntad de obligarse cambiariamente a efectuar el pago de un servicio prestado y en este caso mi poderdante nunca contrató o recibió este servicio y adicionalmente nunca aceptó u otorgó mandato al señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO para que suscribiera o aceptara las presentes facturas, no se constituyó una obligado principal derivada de una prestación de servicio o vínculo contractual de la sociedad IVANAGRO con GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S.

INEXISTENCIA DE LAS FACTURAS POR CUANTO EL NEGOCIO SUBYACENTE NUNCA FUE CONTRATADO NI REALIZADO, EL CONCEPTO DE LAS FACTURAS CORRESPONDE A UN NEGOCIO JURÍDICO INEXISTENTE:

En concordancia con el artículo 774 del estatuto comercial, las facturas de venta, deberá reunir, además de los requisitos señalados en el artículo 621 del mismo y 617 del Estatuto Tributario, los siguientes:

De los requisitos mencionados en el artículo 617 del Estatuto Tributario:

> ***"ARTICULO 617. REQUISITOS DE LAS FACTURAS DE VENTA**. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:*
> *a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
> *b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
> *c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
> *d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
> *e. Fecha de su expedición.*
> *f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*

g. Valor total de la operación.
h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de las facturaslos requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturasy se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría"

Al respecto el artículo 774 señala lo siguientes requisitos adicionales:

"ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. *Las facturas deberán reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*
1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en las facturas de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.
No tendrá el carácter de título valor las facturas que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada."

Frente a lo anterior, tenemos que el título valor que pretende hacer valer la parte demandante es un título valor y no cumple con los requisitos formales para librar mandamiento ejecutivo de pago, esto, en tanto, la aceptación no se compadece con la aceptación de las firmas que generalmente realiza la sociedad IVANAGRO S.A. para la aceptación de sus facturas de proveedores y el negocio subyacente que originó la supuesta factura, nunca se contrató y nunca se ejecutó.

Si nos remitimos a la Ley 1231 del 2008, por la cual se unifica las facturas como título valor, especialmente en su artículo primero, encontramos que la presentes facturas no cumple con un requisito ineludible de su expedición, el cual exige que corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un

contrato verbal o escrito, la carencia de dicho requisito según el inicio segundo del numeral 3 del artículo 3 de la ley mencionada, NO TENDRÁ EL CARÁCTER DE TÍTULO VALOR:

"(...) ***Artículo 1°:*** *Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito *"*

"Artículo 3° Requisitos de la factura. *Las facturas deberán reunir, además de los requisitos Señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor las facturas que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo *(...)" (SFT)*

Las circunstancias del asunto que se discute como ya se ha mencionado al Despacho, se soportan en una obligación que no es clara, expresa y actualmente exigible por cuanto no existe un negocio subyacente que dé origen a la expedición de dicho título valor y no existe prueba siquiera sumaria que diga lo contrario, requisitos ineludibles para la configuración de la obligación por cuanto, no puede pretenderse ejecutar y exigir una obligación que no existe, de la ejecución de un contrato que nunca se pactó, de un servicio que nunca se prestó y por el contrario corresponde a un artificie e ilícito en su totalidad con el fin de llevar a cabo una maniobra oscura hoy investigada por la Fiscalía donde el señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO aprovechando el cargo y la confianza depositada por parte de mi mandante en compañía de GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN llevaron a cabo; asimismo los valores y los conceptos son totalmente desfasados y excesivos, no corresponden a un valor real de alguna cotización o algún acercamiento comercial, en fin, son totalmente inventados y reflejan la mala fe de la sociedad GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN quien exhortamos para que clarifique el concepto de estas facturas y el negocio jurídico subyacente o la relación causal que da a lugar a su emisión.

La gestión contable de la sociedad que represento se caracteriza por ser eficiente y al día, situación que casualmente ha cambiado con las facturas engañosas emitidas solo por la sociedad GEXTION GRUPO DE EXPERTOS E INNOVACIÓN S.A.S, ya que son las únicas facturas que supuestamente reportarían una mora de más de 60 y 90 días, lo cual es excepcional en la sociedad IVANAGRO S.A. en la cual ningún proveedor a lo largo de su trayectoria comercial reporta una cartera de más de 30 días. Muestra de su inexistencia y origen en la mala fe del demandante al no solo emitir esas facturas conociendo que un funcionario de IVANAGRO S.A. estaría dispuesto a aceptarlas, sino a colocarla en circulación.

La elaboración entonces de esa facturas no se corresponde con un negocio jurídico entre GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S e IVANAGRO

S.A., ya que la sociedad que represento es ajena por complemento a los servicios descritos en las facturas, pues la misma fue elaborada de manera artificiosa para generar un detrimento patrimonial a mi mandante, todo lo cual pudo haberse evitado de haber existido mayor diligencia y cuidado por parte de la sociedad demandante que, debió hacer un rastreo más pormenorizado de las facturas teniendo en cuenta su alto valor y el concepto que en ella se describía.

Se reitera que la firma de recibido es del mismo señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO quien, haciendo a su vez parte de la sociedad endosante GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S, dirigió todo el entramado en el que nos encontramos y del que somos víctimas tanto demandante como demandada.

El ingeniero WALBERTO ANDRÉS MIRANDA CARDONA quien se desempeña en el cargo de director de tecnologías de la empresa IVANAGRO frente al negocio subyacente que se relaciona en el concepto de cobro de las supuestas facturas que hoy se pretenden ejecutar que:

> "*...como director de tecnologías de la compañía una de mis responsabilidades es la administración de los proyectos tecnológicos y es por ello, precisamente que puedo certificar que los referidos servicios tecnológicos, no fueron prestados por GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S a IVANAGRO*"

A su vez suministra un cuadro de responsabilidades como director de tecnologías de IVANAGRO donde se evidencia que la persona encargada de realizar las contrataciones para la ejecución de los servicios del negocio subyacente que hoy se quiere cobrar por medio de unas facturas es de su resorte y afirma que él nunca ha realizado algún tipo de contratación o negociación con GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S y nunca ha recibido los servicios que se relacionan en las facturas objeto del presente proceso.

PROCESO	CARGO	RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE IVANAGRO S.A.
TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA Y DE PROYECTOS	Justificar y disponer adecuadamente del personal a su cargo, participando activamente de las diferentes actividades para la incorporación, administración y desarrollo de estos de manera que se cubran las actividades propias y las demás complementarias
		Gestionar ante la gerencia general y la dirección de talento humano las solicitudes y novedades relacionadas con el personal a su cargo en consideración de las disposiciones de la empresa
		Solicitar y gestionar los recursos tecnológicos e informáticos requeridos por el proceso que lidera para el adecuado desarrollo de las tareas asignadas y las capacitaciones relacionadas
		Atender y participar de las investigaciones de PQRS relacionadas con el proceso que lidera
		Desarrollar el presupuesto del proceso que lidera para el periodo, definiendo actividades y prioridades, en consideración de los indicadores y metas para el proceso que lidera, haciendo el seguimiento e implementando las acciones convenidas con la gerencia general, atendiendo las incidencias y novedades a lugar y presentando los informes que le sean requeridos
		Definir, en acuerdo con la gerencia general, las actividades y estrategias a desarrollar en el proceso que lidera, de acuerdo a los objetivos empresariales y las condiciones del entorno
		Comunicar con los demás procesos del bloque al que pertenece, las actividades a desarrollar, las necesidades y requerimientos para estas, dando y recibiendo retroalimentación sobre las mismas y atendiendo los planteamientos que, cualquiera de las partes interesadas, le hacen al respecto
		Cargar en SAP BO los registros y documentos de soporte de las actividades desarrolladas
		Adquirir, implementar y asegurar el adecuado funcionamiento de los recursos tecnológicos e informáticos de los diferentes procesos de la empresa
		Dar soporte permanentemente al estado y funcionamiento de los servidores de la empresa, revisando el nivel de funcionamiento, identificando errores e implementando las medidas pertinentes
		Asegurar la implementación y funcionamiento del sistema de telecomunicaciones interno y servidor VoIP
		Administración de la plataforma Office 365 en general, dando capacitación y soporte a todos los usuarios de esta
		Diseñar y ejecutar el plan de mantenimiento preventivo de todos los recursos y herramientas, tecnológicos e informáticos de la empresa
		Desarrollar los programas de formación al personal relacionados con los recursos tecnológicos e informáticos de la empresa relacionados con cada rol
		Administrar la relación con los diferentes proveedores de recursos tecnológicos e informáticos a fin de requerir garantías, soportes, gestionar actualizaciones y demás aspectos relacionados
		Administrar, crear e inactivar, según corresponda, los perfiles y cuentas de usuarios de las herramientas informáticas en consideración de la aplicación de todas las políticas relacionadas
		Atender todas las solicitudes e incidencias presentadas por los colaboradores en relación al funcionamiento del sistema de información SAP BO, el Wiki Modula y demás aplicaciones relacionadas
		Desarrollo/implementación de programas, informes y aplicaciones para el adecuado desarrollo de las tareas del personal de la empresa
		Asegurar la configuración adecuada de los programas y herramientas tecnológicas de acuerdo a las necesidades de los usuarios de estas y de los superiores
PROYECTOS	COORDINACIÓN DE PROYECTOS	Asegurar, en todo momento, el cumplimiento de las disposiciones organizacionales y legales relacionadas con las actividades que desarrolla. Tanto el suyo como el de las demás personas con que se desarrolla para el desarrollo de su labor.
		Presentar al superior inmediato las solicitudes y novedades relacionadas con su vinculación laboral y el desarrollo de las actividades propias de su cargo y las demás que le sean conexas o complementarias
		Atender y participar de la investigación de las PQRS relacionadas con su labor
		Participar del desarrollo e implementación de las actividades del proceso al que reporta y las demás que son propias de la empresa
		Participar activamente de las reuniones de las que se le haga partícipe, bien sean del proceso al que pertenece, del bloque al que reporta o de la empresa
		Mantener actualizado en todo momento el archivo físico y digital en SAP BO de las actividades que desarrolla
		Presentar, con sentido de diligencia y calidad de la información, los informes de gestión o resultados que le son requeridos por sus superiores
		Plantear a su superior inmediato, tanto las necesidades como las novedades en relación con las actividades que desarrolla y las demás que le son conexas
		Considerar la adquisición, desarrollo e implementación de soluciones informáticas a los planteamientos y necesidades de los diferentes procesos de la empresa, tiendo como premise siempre, la calidad y seguridad de la información y de los procesos intervenidos
		Dar soporte permanente al estado y funcionamiento de los programas y sistema de información de la empresa, identificando las causas de los fallos e interviniendo para prevenir la repetición de los mismos
		Dar seguimiento al uso e incidencias que presentan los usuarios del sistema de información de la empresa en pro del mejoramiento continuo de las prácticas y procesos
		Desarrollar e implementar los programas de formación al personal en relación con el sistema de información y uso de demás programas informáticos
		Participar del relacionamiento con los diferentes proveedores de programas informáticos y de software requeridos por la organización
		Administrar, crear e inactivar, según corresponda, los perfiles y cuentas de usuarios de las herramientas informáticas en consideración de la aplicación de todas las políticas relacionadas
		Atender las incidencias y solicitudes relacionadas con el sistema de información y demás programas informáticos de la empresa
		Asegurar la configuración adecuada de los programas y herramientas tecnológicas de acuerdo a las necesidades de los usuarios de estas y de los superiores

Esta declaración hace parte del material probatorio enviado al Fiscal 70° Delegado bajo radicado CUI 0500-16000-248-2020-01552 (hoy SPOA) que se aporta con el presente escrito y que demuestra claramente que nos encontramos en presencia de un ilícito en el cual el señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO en compañía de su empleador GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S, **orquestaron todo un complot con el fin de expedir y comercializar una facturas que no tiene su origen en un negocio jurídico cierto y en unos servicio efectivamente prestados,** estas pruebas se enviaron para conocimiento del Fiscal adscrito al caso y de esta maneta funja como prueba en la imputación de cargos en contra de los denunciados.

Finalmente, hacemos un llamado a la cordura y a la decencia en todo este panorama de desasosiego y tensión por el que está pasando la compañía IVANAGRO S.A, ya que solo con revisar una cámara de comercio de mi poderdante y verificar su objeto social, se puede claramente apreciar que una entidad que no tiene un fin comercial relacionado con las TIC o con herramientas o negocios que requieran una inversión tan magnánima en estos servicios, pueda en el giro ordinario de los negocios contratar la prestación de los servicios relacionados en las supuestas facturas de servicios estos que ni siquiera son claros y mucho menos por el valor que se pretende ejecutar.

Al revisar el certificado de presentación legal que fue aportada por los demandantes, se aprecia a simple vista que mi mandante la sociedad IVANAGRO S.A tiene como objeto social la compra y comercialización de productos del agro y en ninguna parte de la misma se observa que dentro del giro ordinario de sus negocios se encuentren temas relacionados con Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC, teniendo en cuenta esa

apreciación se debió indagar en el concepto de dicha facturas y verificar la prestación real del servicio por parte de GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S que diera como resultado las mencionadas facturas.

Es ilógico que una sociedad como la demandante, que cuenta con toda la experticia en el tema de comercialización de facturas no se haya percatado de que una empresa que su objeto social es compra y comercialización de productos del agro, contrate por más de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000)** servicios que nada tienen que ver con su objeto social y ni siquiera verificar por medio de una llamada con el representante legal de IVANAGRO S.A el contenido de dichas facturas, es evidente que la demandante faltó a su deber de cuidado y más aun con el conocimiento y la experiencia en la comercialización del título valor que hoy se pretende ejecutar.

Se hace un llamado entonces a la administración de justicia para que tenga en cuenta todos los elementos que rodean las supuestas facturas que hoy se ejecutan, considerando y atendiendo todo lo relatado a lo largo del presente escrito y no dejarlo pasar por alto, en procura de evitar un daño mayor a comerciantes distinguidos y ejemplares, y de otro lado, propiciando un enriquecimiento sin justa causa de personas malintencionadas que mediante un ilícito utilizan la figura del derecho cartular para defraudar a terceros, los cuales a su vez, actualmente están siendo investigados por presuntamente incurrir en conductas delictivas involucradas con el desfalco de grandes sumas de dinero.

EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Las pretensiones de la demanda hacen referencia al cobro de las facturas de venta que supuestamente adeuda el demandado; al revisar minuciosamente las correspondientes facturas, se evidencia al interior de la contabilidad de la compañía que represento, que las mismas no existen, no están relacionadas con ningún proveedor, servicio o producto, asimismo no reflejan las compras o los desarrollos de un negocio jurídico en el entendido que ninguno de esos conceptos allí especificados fueron adquiridos por mi mandante.

Las circunstancias del asunto que se discute, se soportan en una obligación que no es clara, expresa ni actualmente exigible por cuanto, no puede pretenderse ejecutar y exigir una obligación que no existe y corresponde a un artificio en su totalidad; asimismo los valores y los conceptos son totalmente arbitrarios y excesivos, no corresponden a un valor real, a alguna cotización o algún acercamiento comercial, en fin, son totalmente irreales y reflejan la mala fe de la sociedad GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN a la cual exhortamos para que clarifique el concepto de esta facturas y el negocio jurídico subyacente o la relación causal que da a lugar a su emisión.

La gestión contable de la sociedad que represento se caracteriza por ser eficiente y al día, situación que casualmente ha cambiado con las facturas engañosas emitidas por la sociedad GEXTION GRUPO DE EXPERTOS E INNOVACIÓN S.A.S pues son las únicas facturas que supuestamente reportarían una mora de más de 60 y 90 días, lo cual es excepcional en la sociedad IVANAGRO S.A. en la cual ningún proveedor reporta una cartera de más de 30 días. Muestra de su inexistencia y origen en la mala fe del demandante al emitir esas facturas conociendo que un funcionario de IVANAGRO S.A. estaría dispuesto a aceptarlas.

A su vez, el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, en su inciso primero trae expresamente la prohibición que NO SE PODRÍA librar factura de venta alguna que no correspondiera a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados, en virtud de un contrato verbal o escrito, circunstancia esta que se presenta en este caso, por cuanto, las facturas que hoy se discute debe cumplir a cavilada con todos los requisitos exigidos por la ley entre ellos tener un negocio subyacente que de origen a la misma, circunstancia esta que no se cumple en el presente caso, afectando la validez del título valor. Por cuanto no fue aceptada por mi mandante, sino que el sustento de dicho negocio no existe.

Es indispensable en el presente proceso remitirnos a los elementos esenciales del negocio jurídico, los cuales determinan su existencia, aquellos cuya concurrencia da lugar a que venga a la vida jurídica, es decir, producen la perfección del negocio jurídico, significado esto que el concepto de perfección es el de nacimiento a la vida jurídica por la reunión y cumplimiento de los elementos esenciales.

La ausencia de alguno de estos, da lugar a la inexistencia del negocio, sin alguno de ellos, no llega a formarse o a nacer dicho negocio jurídico, como se evidencia en el caso que nos atañe. Un negocio sin declaración de voluntad, porque la voluntad no llegó a formarse por cuanto nunca fue aceptado dicho negocio como se aprecia en el presente proceso, o uno sin causa real, es inexistente.

También es un supuesto diferente el negocio que contraviene una norma imperativa o prohibitiva que por estar viciado producirá la nulidad del mismo, como se evidencia en el presente caso,

Los elementos esenciales entonces del negocio jurídico, según la norma son:
1. °) la declaración de voluntad;
2. °) el objeto;
3. °) la causa,
4. °) la forma, en los negocios formales, cuando es esencial, ad solemnizaren.

Dichos elementos deben ser cumplidos a cabalidad y valorados por el juez al momento de librar mandamiento de pago, debe realizar una valoración conjunta no solo del título que se le presenta, sino del cumplimiento de la norma y la legalidad de su procedencia, por cuanto, de estar viciado como se presenta en el caso actual, dicho título no cumple con los requisitos y su consecuencia será la inexistencia.

Por tal motivo, y según se puede apreciar, es ilógico he infundado que el demandante pretenda el pago de un dinero que no se le ha debido, se le debe ni se le deberá, a su vez, busque el perjuicio y la afectación patrimonial de mi poderdante con medidas cautelares excesivas que ocasionaran perjuicios irremediables; todo esto derivado de la ambición y codicia de sus funcionarios como lo ha manifestado el gerente, fundador y dueño de la sociedad que represento.

Finalmente, AMPARADOS EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO 784 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, una **EXCEPCIÓN FRENTE A LA ACCIÓN CAMBIARIA** es la que funde en el hecho de no haber sido el demandado, en este caso la sociedad IVANAGRO quien supuestamente suscribió el título valor, por cuanto dichas facturas no

son reales y las mismas fueron expedidas y comercializadas en la ejecución de un delito que ya se encuentra en manos de las autoridades competentes.

Igualmente, SUSTENTADOS EN EL NUMERAL 3 Y 4 DEL ANTERIOR ARTÍCULO, la persona que firmó las facturas carecía de capacidad para aceptarlas por cuanto, ni es el representante legal ni dentro de las funciones que correspondían a su cargo estaba el de expedir y aceptar títulos valores, en especial facturas, circunstancia ésta que el Despacho no puede pasar por alto y que el demandante debió, en su debida diligencia y cuidado del giro normal de los negocios, verificar y contratar.

De acuerdo con la norma mercantil, el artículo 642 del Código de Comercio indica que deberá responder PERSONALMENTE quien suscriba un título valor a nombre de otro sin poder para hacerlo, se obligará personalmente como si lo hubiese hecho en nombre propio, por la cual el llamado a responder, por cuenta propia es el señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO quien suscribió por su propia y riesgo la aceptación de un título valor.

HECHO IMPUTABLE A UN TERCERO – ILICITO PENAL –

Inicialmente es indispensable señalar que en la supuesta comunicación enviada por la Sociedad GEXTION a mi poderdante, la Sociedad supuestamente manifiesta que ENDOSA EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD a favor del demandante las facturas producto de un ilícito y la cual está viciada de nulidad por no cumplir con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Al analizar la anterior circunstancia y en concordancia con lo presupuestado en los artículos 657, 626 y 632 del Código de Comercio, la Sociedad GEXTION contrajo obligaciones autónomas frente a LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. quedando obligado en dicho título valor que hoy injustificadamente se pretende ejecutar a la sociedad IVANAGRO S.A.

Adicional a lo anterior y en atención a la acción cambiaria ejecutada de los títulos valores que corresponden a las facturas de venta, como ya se ha manifestado IVANAGRO S.A. rechaza absoluta y plenamente el pago de esas facturas de venta por desconocimiento y por su naturaleza corresponder a un proceso de naturaleza penal el cual decidirá la posible responsabilidad penal de las personas involucradas, eventualmente, en los delitos antes mencionados.

En este punto cabe anotar, que la sociedad GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACIÓN S.AS. fue expresamente señalada en la noticia criminal que fue dirigida al fiscal del conocimiento para que específicamente investigara e imputara penalmente a las personas funcionarias de esta empresa que fuesen encontradas de actuar en calidad de actores o cómplices del delito. Lo anterior se señala en la denuncia penal de la siguiente manera, ver anexo denuncia:

MOLINA DIAZ & ABOGADOS
Asesoría Jurídica Penal Especializada
Establecida 1.993
Calle 56, No 47-14. Oficina 301
PBX (4) 293.27.00 - Fax (4) 251.55.30
E-mail: Moldi@une.net.co
Medellín - Colombia

- Una empresa denominada GEXTION (Grupo de Expertos en Gestión e Innovación SAS), expedía unas facturas de venta a nombre (de cargo) de IVANAGRO, básicamente (i.) por la supuesta "ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e innovación para la eficiencia energética" y (ii.) por el supuesto "desarrollo de software en la nube para proyectos"
- Esas facturas se expedían (por parte de GEXTION) teniendo como responsable (por parte del emisor o librador) a una persona que firmaba como "YESENIA CRUZ", con fecha de vencimiento a varios meses después de la fecha de supuesta emisión de la factura: así, por ejemplo, si la factura se expedía a una fecha, la fecha de vencimiento se proponía a varios meses después
- Librada esa factura en la forma y términos que viene de indicarse, por valores equivalentes a varios cientos de millones de pesos, la misma era "recibida" en IVANAGRO, en donde se le ponía el sello de recibido y se firmaba por quien supuestamente recibía la factura (sin que, por ahora, pueda identificarse al autor del grafismo impuesto como firma, como que incluso, parecieran ser dos distintos)

11.2. NEGOCIACIÓN DE LA FACTURA

En la medida en que -como es bien conocido- una factura cambiaria de compraventa, se asimila en sus efectos a una letra de cambio, por virtud de lo dispuesto en el art. 774 del Código de Comercio, se tiene que la misma puede ser negociada con un tercero, previo endoso de parte de su titular en favor de un tercero, seguido de la aceptación del endoso de ese título valor (pues que no es otra su naturaleza jurídica, según el art. 772 del Código de Comercio), por parte del deudor, esto es, de la entidad que supuestamente compró el bien o recibió la prestación del servicio indicado en la multicitada factura, tal como lo dispone el art. 773 del mismo Código de Comercio

14.1. Inicialmente, que IVANAGRO SA. **NO** tenía ninguna obligación contable ni financiera por pagarle a la empresa GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S., como que nunca había recibido -ni directa ni indirectamente- los supuestos servicios relacionados en las espurias (falsas) facturas

14.2. A renglón seguido, que existían varias empresas que decían tener facturas de GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S., y de cargo de IVANAGRO S.A. -que son las que de manera primaria resultan defraudadas (estafadas) con esta actuación, al haber comprado unas facturas inexistentes, como que no se compadecen, en su contenido, con la realidad fenoménica, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2° del art. 772 del Código de Comercio-, tales como las siguientes:

No	EMPRESA	VALOR
1	Divisa S.A.	$1.574.550.000
2	GFO S.A.S.	$940.875.000
3	OMNIBANK-Fiduciaria Alianza	$250.000.000
4	Coltefinanciera	$618.000.000
5	Cuantum	$4.105.310.000
6	Mesfix S.A.S.	$3.300.000.000
7	Dann Regional	$4.045.703.000
8	Ideae Negocios S.A.S./Presente financiero	$2.993.511.406
	Total	$17.827.949.406

Cuadro No 3

14.3. Se pudo determinar que, en total, existen facturas falsas por valor de **$17.827.949.406.**, que supuestamente le está adeudando IVANAGRO S.A. a las referidas empresas de factoring, en el entendido de que la Dra SIERRA MESA adjunta, en su informe, toda la documentación de soporte de la investigación por ella adelantada

DÉCIMO QUINTO - Como se puede observar, varios han sido los comportamientos delictivos materializados en contra de IVANAGRO (y de terceros), por parte de personas varias, entre los cuales OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO: Por ello

De igual manera, de esta manera describe el actuar criminal el abogado penalista Dr. Carlos Mario Molina Díaz, de lo que presuntamente adelantaron en armonía estas personas imputadas penalmente:

11.2. NEGOCIACIÓN DE LA FACTURA

En la medida en que -como es bien conocido- una factura cambiaria de compraventa, se asimila en sus efectos a una letra de cambio, por virtud de lo dispuesto en el art. 774 del Código de Comercio, se tiene que la misma puede ser negociada con un tercero, previo endoso de parte de su titular en favor de un tercero, seguido de la aceptación del endoso de ese título valor (pues que no es otra su naturaleza jurídica, según el art. 772 del Código de Comercio), por parte del deudor, esto es, de la entidad que supuestamente compró el bien o recibió la prestación del servicio indicado en la multicitada factura, tal como lo dispone el art. 773 del mismo Código de Comercio

Lo que aquí se hacía, entonces, era lo siguiente:

- LEONOR ESTELLA PUENTES OSORIO, en su condición de Representante Legal de GEXTIÓN (GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN SAS), realizaba un endoso "en propiedad y con responsabilidad" en favor de la empresa de *factoring* que compraba la factura, estampando su huella (en punto que habrá de ser verificado por parte de la Fiscalía dentro de la condigna investigación)
- Una vez realizado dicho endoso, LEONOR ESTELLA PUENTES expedía una comunicación escrita a IVANAGRO (aunque iba dirigida al Dr "AGUIRRE"), en el que le comunicaba de la realización de tal endoso en favor de un tercero, precisando quién era ese tercero

MOLINA DIAZ & ABOGADOS
Asesoría Jurídica Penal Especializada
Establecida 1.993
Calle 56, No 47-14. Oficina 301
PBX (4) 293.27.00 - Fax (4) 251.55.30
E-mail: Moldi@une.net.co
Medellín - Colombia

7

- El referido tercero -a saber, la entidad dedicada a la actividad de *factoring*, que estaba comprando la factura- le enviaba un correo electrónico a OSCAR ALBERTO AGUIRRE, gerente financiero de IVANAGRO, pidiéndole confirmar cuándo (en qué fecha) y por qué valor (si había retenciones o descuentos de ley), se estaría realizando el pago de la referida factura
- Y, por último, para cerrar el circulo, OSCAR ALBERTO AGUIRRE le remitía un correo electrónico a la entidad de *factoring*, en la que no solamente confirmaba la aceptación del endoso, del importe (valor) de la factura, y anunciaba la fecha en que la misma sería pagada por IVANAGRO
- Para estos últimos efectos, OSCAR ALBERTO AGUIRRE utilizó varias cuentas de correo electrónico, en todas las cuales se identificaba como Gerente o Director Financiero de IVANAGRO, a fin de dar apariencia de que obraba en nombre de la empresa, a saber:

contabilidad@ivanagro.com
dirfinanciero@ivanagro.com
oscar.aguirre@ivanagro.com
gerente.financiero@ivanagro.com

Cuadro No 2

En todo caso, se trae a colación lo anterior, para darle en mejor sentido, de acuerdo a como se describe en la respectiva denuncia penal la actuación reprochable de esta empresa, que actualmente está siendo investigada por el órgano instructor en busca de conductas típicas y punibles que adelantaron los funcionarios y representantes de esta empresa que reposa como demandada en este proceso litigioso igualmente. Estos indicios deben ser tenidos en cuenta por el Juzgado antes de tomar cualquier tipo de decisión.

EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO Y TEMERIDAD DEL DEMANDANTE

Es claro después de todo lo expresado y demostrado que las facturas de venta relacionadas en la demanda ejecutiva no tienen asidero, son producto de un entramado criminal de grandes proporciones y no obedecen a ningún tipo de relación comercial o contractual; por tanto, la sociedad endosante GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S se limitó únicamente a diseñar e imprimir supuestas facturas de venta y a ubicar una persona al interior de la sociedad IVANAGRO S.A. que a cambio de dinero o cualquier otro tipo de transacción ilícita procedería a la aceptación de las mismas y a negociar con los endosatarios con promesas de pago hasta el punto que no aguantaran más y procedieran a demandar ejecutivamente, como es el caso.

Prueba de la anterior, es la certificación expedida por la sociedad GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S el mes de noviembre de 2019 donde expresamente manifiesta que el señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO – contador de IVANAGRO S.A. – realizaba un supuesto "acompañamiento y asesoría financiera y contable que facilite el logro de metas de la compañía" desde el mes de enero del año 2016, recibiendo la suma mensual de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7´500.000 PESOS COP), bajo la modalidad de prestación de servicios.

Creo que aquí encontramos un claro conflicto de interés e indicios de irregularidades en la medida que quien aceptaba las supuestas facturas de venta al interior de IVANAGRO S.A. casualmente tenía una relación contractual bastante lucrativa con la sociedad que emitía las facturas de las que nadie tiene conocimiento, en absoluto, de su relación con la sociedad IVANAGRO S.A. y el nexo causal que dio origen a la emisión de esas facturas.

Atendiendo a la mala fe, tuvimos conocimiento que como respaldo de las obligaciones la endosante GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S. giró varios cheques posfechados a la sociedad demandante por las facturas aquí cobradas, sin embargo, estos cheques fueron encontrados sin fondos al momento del cobro lo que motivo a la sociedad demandante a iniciar la presente demanda.

La Corte Constitucional, en la sentencia T-655/98 señaló al respecto, que las actuaciones temerarias, son aquellas que vulneran el principio constitucional de la buena fe y por tanto, la misma se había entendido, como esa actitud que tiene el demandante o del que ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo:

"(…) La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas. Por esta razón, la Corporación ha estimado que la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida de la simple improcedencia de la acción de tutela. (…)"

MALA FE DEL DEMANDANTE – AUSENCIA DE BUENA FE EXENTA DE CULPA DEL DEMANDANTE

A diferencia de otras demandas ejecutivas que han incoado otros supuestos acreedores de la sociedad IVANAGRO S.A la sociedad demandante conocía –antes de la radicación de la demanda ejecutiva– todo este entramado criminal y había sido puesta en conocimiento personalmente por el representante legal de IVANAGRO S.A y sus apoderados judiciales de la situación criminal que acontecía y de la negativa de pago de las facturas por desconocimiento de la misma.

El presente proceso fue iniciado muy a pesar de que previamente se envió por parte de IVANAGRO y sus representantes legales la explicación clara y específica de todos los hechos delictivos que rodeaban las facturas que pretendían cobrar, invitándolos a que hicieran parte también como víctimas del delito, en el proceso penal que se había iniciado.

Ahora bien, la buena fe exenta de culpa o creadora de derechos o situación que no existe (error communis facit jus) exige la concurrencia de dos elementos: "Uno subjetivo, y que es el que se exige para la buena fe simple: Tener la conciencia de que se obra con rectitud, con lealtad; y otro, objetivo o social: La seguridad de que quien se presenta como titular del derecho o situación, realmente es titular de tal derecho o situación; por lo tanto, la situación jurídica o el derecho deben aparecer exteriormente configurados en cabeza de una persona, de manera que sea imposible dudar de su existencia".[3]

En razón a lo expuesto puede sostenerse que el concepto de buena fe consiste en la justa opinión que tiene el poseedor de haber adquirido el dominio de la cosa, esto es la creencia en la existencia del derecho de aquel de quien emana el título de adquisición. Dicha buena fe, cuando se trata de la exenta de culpa, exige la concurrencia de dos elementos uno subjetivo, esto es la conciencia de que se obra con rectitud, con lealtad; y otro, objetivo la convicción de que quién se presenta como titular del derecho es realmente titular.

Bien hizo el legislador al establecer en el artículo 773 del código de comercio[4] que: *Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

Tal y como lo menciona el Doctor Bernardo Trujillo Calle, el concepto de "tenedor" y el de "buena fe" son inseparables. Hay entre ellos una imbricación ineludible de tal naturaleza.[5] En el mismo sentido el profesor Trujillo menciona en su libro sobre títulos valores que en el código de comercio el concepto de Buena Fe Exenta de culpa, se refiere a que si consideramos que la buena fe es: "conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraude", cuando exige la exención de culpa se refiere precisamente a que "no hay culpa grave que no equivalga a mala fe". Dice el profesor Trujillo también que:

> *"Cuando se habla de un tercero de buena fe exenta de culpa, no sucede lo mismo que en el evento de un tercero simplemente de buena fe. Tratándose de la primera,*

[3] Derecho civil: Parte General y personas - *Volumen 1 de Derecho civil*, Arturo Valencia Zea
[4] Modificado por la ley 1231 de 2008 art.2 aceptación de la factura.
[5] De los títulos valores. Tomo 1. Octava edición. Bernardo Trujillo Calle

se requiere en ese tercero un máximo de cualidades reunidas: a) Debe estar, ciertamente esa persona, exenta de toda culpa, es decir, no basta que quien la invoca haya tenido la creencia o la convicción de estar negociando con el verdadero dueño sino que es menester que esa creencia no sea resultado de una negligencia en que no habría incurrido una persona avisada y diligente; b) Además, en muchos casos, no será suficiente la ignorancia propiamente dicha respecto de la realidad jurídica. Sera necesaria una verdadera convicción de que se está procediendo conforme a esa realidad". [6]

Concluye el profesor, parafraseándolo, que dicho concepto de buena fe exenta de culpa no solamente implica la ausencia del elemento "malicia", sino que requiere por parte de quien la aduce a su favor la prueba de la diligencia y prudencia.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la culpa en esta materia no puede ser otra que la que se opone a los deberes que surgen de la legislación especial y de las costumbres mercantiles como es el caso; al respecto el artículo 8° de la Ley 1231 de 2008 establece respecto de la actividad de Factoring lo siguiente:

"Artículo 8° Prevención de lavado de activos. Las personas jurídicas que presten servicios de compra de cartera al descuento deberán verificar la procedencia de los títulos que adquieran. En todo caso, el comprador o beneficiario del servicio queda exonerado de responsabilidad por la idoneidad de quienes actúen como factores.

Quienes actúen como factores adoptarán medidas, metodologías y procedimientos orientados a evitar que las operaciones en que intervengan puedan ser utilizadas, directa o indirectamente, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación; o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; o para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas; o para buscar el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Deberá informarse a las autoridades competentes sobre cualquier operación sospechosa de lavado de activos o actividad delictiva. En todo caso, las empresas de Factoring, deberán sujetarse a lo regulado por el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Solamente podrán prestar servicios de compra de cartera al descuento las empresas legalmente organizadas e inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente. (Subrayado propio)

En el mismo sentido el Decreto 2669 de 2012[7] establece lo siguiente:

"Artículo 2°. *Definiciones. Para los efectos de este decreto se adoptan las siguientes definiciones:*

[6] De los títulos valores. Tomo 1. Octava edición. Bernardo Trujillo Calle Pag. 351
[7] Por el cual se reglamenta la actividad de factoring que realizan las sociedades comerciales, se reglamenta el artículo 8° de la Ley 1231 de 2008, se modifica el artículo 5° del Decreto número 4350 del 2006 y se dictan otras disposiciones

1. Actividad de factoring: Se entenderá por actividad de factoring la realización profesional y habitual de operaciones de factoring que podrá ser acompañada de las operaciones conexas a las que se refiere este decreto.

2. Operación de factoring: Aquella mediante la cual un factor adquiere, a título oneroso, derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio, independientemente del título que los contenga o de su causa, tales como y sin limitarse a ellos: facturas de venta, pagarés, letras de cambio, bonos de prenda, sentencias ejecutoriadas y actas de conciliación, cuya transferencia se hará según la naturaleza de los derechos, por endoso, si se trata de títulos valores o mediante cesión en los demás casos.

(...)

Artículo 9°. *Prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Los administradores de los factores a los que se refiere este decreto, serán responsables de que las empresas bajo su administración cumplan con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1231 de 2008 y en las demás normas que regulan la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.*

Artículo 10. *Transparencia empresarial. Los factores a quienes se refiere este decreto, por conducto de su máximo órgano social, adoptarán un Código de Buen Gobierno Empresarial que deberá precisar, entre otras cosas, las reglas a que deben sujetarse los administradores en relación con:*

1. Prácticas anticorrupción;

2. Operaciones con asociados y vinculados económicos;

3. Sus deberes y obligaciones con respecto a la clientela, a los socios de la compañía y al público en general;

4. La planeación y ejecución financiera y administrativa de los negocios sociales, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones a cargo de la compañía;

5. Prevención, revelación y administración de los conflictos de intereses;

6. Las demás obligaciones que el factor establezca en otros códigos, manuales o instructivos internos."

Está claro entonces que las sociedades que desarrollan el factoring, tienen unas cargas, deberes y obligaciones especiales, diferentes a las de cualquier compañía, las cuales, en caso de no ser acatadas negligentemente, generarían una culpa y, en consecuencia, no podrán alegar la tenencia de un título valor con buena fe exenta de culpa.

Es así, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto a lo largo de este escrito, que la sociedad endosataria en cumplimiento de sus deberes especiales, debió por medio de su administración generar políticas encaminadas al cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1231 de 2008 citado y además, en desarrollo de la transparencia empresarial y de su Código de Buen Gobierno Empresarial, determinar lineamientos claros de control respecto de la compra de facturas con dudosa reputación como en este caso y que si pretende alegar en su defensa: la tenencia de buena fe del título, además deberá demostrar cierta diligencia y cuidado, para que dicha buena fe sea además exenta de culpa.

Si la sociedad en su calidad de factora hubiese cumplido con sus deberes legales, hubiera podido inferir que los conceptos de las facturas ejecutadas no coinciden con el objeto social de la sociedad IVANAGRO S.A, pues como es bien sabido, dicha sociedad es una empresa dedicada exclusivamente a la comercialización de productos del sector agropecuario.

Es importante tener en cuenta que si bien quien es tenedor o poseedor de un título debe tenérsele como tenedor de buena fe exenta de culpa –presunción iuris tantum– mediante los argumentos esbozados, la falta de cuidado, las pruebas aportadas y las pruebas que se practicarán a lo largo de este proceso, se podrá llegar a la conclusión de que a la entidad demandante le falto diligencia en su actuar, pues al desarrollar una actividad económica especialmente regulada, debió tener un particular cuidado al momento de determinar si el endosante efectivamente presto el servicio aludido en las facturas y, en razón de esas averiguaciones determinadas por los procedimientos y métodos especiales que la ley los obliga a tener, evitar servir de vehículo o intermediario de operaciones delictivas aparentemente llevadas a cabo por la sociedad GEXTION.

EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO

Las pretensiones de la demanda hacen referencia al cobro de unas facturas de venta que supuestamente adeuda el demandado, sin embargo, no se presenta documento que preste mérito ejecutivo y sea plena prueba constitutiva de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, esto es, un contrato o cualquier otra fuente de obligaciones que pudiera constatar que la sociedad IVANAGRO S.A. ha adquirido esos servicios por esos conceptos y en atención a eso debe tales sumas de dinero.

Aquí es importante hacer referencia que la sociedad que represento **NUNCA** celebraría un contrato de esta naturaleza y cuantía sin contar con un documento escrito en el cual consten taxativa y claramente las obligaciones de cada parte, la forma y fechas de pago y el objeto contractual –que se desconoce absolutamente– por lo que es viva muestra que esto obedece a un actuar criminal pues ninguna empresa del tamaño de mi representada accede a este tipo de obligaciones sin el análisis legal y jurídico de suscribir este tipo de contratos, el cual pareció obviar la judicatura al librar mandamiento de pago sin requerir, así fuese, prueba sumaria de una relación contractual existente, vigente y válida, vulnerando así un requisito indispensable para la existencia de la factura, como es lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, en su inciso primero, el cual trae expresamente la prohibición de que NO SE PODRÍA librar factura de venta alguna que no correspondiera a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados, en virtud de un contrato verbal o escrito.

NO DEBEN TENERSE COMO AUTÉNTICOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA, ya que los mismos los acusamos desde ya como falsos o por lo menos **manifestamos el claro desconocimiento de los mismos de dichos documentos.** Sustento la anterior afirmación en el inciso quinto del artículo 244 del Código General del Proceso.

Es claro que la sociedad endosatario, en un acto de debida diligencia al momento de negociar esas facturas artificiosas debió, al menos, pedir una copia del contrato que supuestamente había realizado con mi mandante que justifica la emisión de esas facturas de venta y que debía ser anexado a la demanda ejecutiva como suelen hacerlo los abogados litigantes que acostumbran a incoar este tipo de procesos, más aún cuando la cuantía del mismo no puede dar lugar a equivocación o duda del juez sobre la relación jurídica subyacente.

Frente al tema, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, ha desplegado una serie de análisis para determinar la naturaleza y alcance del proceso ejecutivo, y las características esenciales para promoverlo.

En Sentencia del 10 de diciembre de dos mil diez (2010), Magistrada Ponente. Nancy Esther Angulo Quiroz, sentencia discutida y aprobada por acta N° 47, esta Corporación señaló:

> *"Tiene sentado la doctrina que el proceso de ejecución o ejecución forzosa, es la actividad procesal jurídicamente regulada, mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título documental que hace plena prueba contra el deudor, demanda la tutela del Órgano Jurisdiccional del Estado, a fin de que éste coactivamente obligue al deudor al cumplimiento de una obligación insatisfecha".*

Seguidamente, procedió a exponer lo pertinente respecto a los títulos ejecutivos, señalando:

> *"El proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, con fuerza suficiente por sí mismo de plena prueba (nulla executio sine títulos), toda vez que mediante él se pretende, obtener el cumplimiento forzado de la prestación debida, con el producto de la venta en pública subasta de los bienes trabados, motivo por el cual junto con la demanda debe necesariamente anexarse título que preste mérito ejecutivo, acorde con las previsiones contenidas en nuestro ordenamiento, es decir apoyarse inexorablemente no en cualquier clase de documento,* ***sino en aquellos que efectivamente produzcan en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura queda acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutible que se encuentra insatisfecha, debido a las características propias de este proceso, en el que no se entra a discutir el derecho reclamado por estar o deber estar ya plenamente demostrado,*** *sino obtener su cumplimiento coercitivo.*
>
> *Así las cosas, el título ejecutivo que se anexe debe reunir los requisitos señalados en la ley y la inexistencia de esas condiciones legales lo hace anómalo o incapaz de ser soporte de la acción ejecutiva."*

Continúa este Tribunal exponiendo:

> *"(…) <u>Entre la gran diversidad de títulos ejecutivos que existen, se encuentran los que se han denominado "títulos ejecutivos complejos o compuestos", para referirse a aquellos en los cuales, la obligación se deduce del contenido de dos o más documentos dependientes o conexos, es decir ligados íntimamente, de manera que el mérito ejecutivo, emerge como consecuencia de la unidad jurídica del título</u>.*
>
> *Ahora bien, todos y cada uno de los documentos que pretendan hacerse valer como título de recaudo ejecutivo, deben cumplir con las exigencias puntuales contenidas en la norma en cita, esto es, que contengan una obligación expresa, clara y exigible, conceptos que han sido definidos así:*

EXPRESA. - Que la obligación se encuentre declarada en el documento que la contiene, su alcance y pueda determinarse con precisión y exactitud la conducta a exigir al demandado.

CLARIDAD.- Tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, la determinación de los elementos que componen el título, tanto en su forma exterior como en su contenido, debe ser preciso su alcance; que de su sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos y, sobre todo, que haya certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación, valga decir que en él aparezcan debidamente determinados y señalados, sus elementos objetivos (crédito) y subjetivos (acreedor- deudor).

EXIGIBLE. - Hace referencia al aspecto solución de la obligación, es decir que no esté sometida a plazo o condición, o que de estarlo, se haya vencido el plazo o cumplido la condición, entendiendo que en éste último evento, el cumplimiento o extinción de la obligación, depende de un hecho futuro e incierto; hecho que puede ser un acontecimiento natural o la conducta de determinado sujeto, de tal suerte que la eficacia de la prestación está subordinada al hecho (…)"

A su vez el Artículo 8°, de la Ley 1231 de 2008 dispuso frente a la debida diligencia de las personas naturales o jurídicas que presten servicios de compra de cartera, con relación a la prevención de lavado de activos lo siguiente:

"(…) *Artículo 8°. Prevención de lavado de activos.* ***Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de compra de cartera al descuento deberán verificar la procedencia de los títulos que adquieran****. (…)*

Quienes actúen como factores adoptarán medidas, metodologías y procedimientos orientados a evitar que las operaciones en que intervengan puedan ser utilizadas, directa o indirectamente, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación; o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; o para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas; o para buscar el ocultamiento de activos provenientes dedicas actividades (…)

Parágrafo 1°. *Para todos los efectos legales, se denomina factor a la persona natural o jurídica que preste los servicios de compra de cartera al descuento, al cual no le son aplicables las disposiciones vigentes sobre Preposición, contenidas en el presente código. (…)*" (SFT)

Como se puede evidenciar en el libelo de la demanda, la entidad accionante no solo pretende el cobro de un título valor que carece de los requisitos ineludibles, sino que incumple tajantemente los presupuestados por la norma.

EXCEPCIÓN: ENDOSO CON RESPONSABILIDAD:

Como se indicio en la respuesta a los hechos, si se observa la documentación aportada con la demanda, la supuesta comunicación sobre el supuesto endoso tiene una firma de recibido del mismo señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO quien, haciendo a su vez parte de la sociedad endosante (GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S), habiendo participado en la elaboración de las facturas y siendo contador en IVANAGRO S.A., recibió el mismo las facturas, la comunicación del endoso y envió el correo aceptándolo.

Es decir, la sociedad endosataria no tuvo la suficiente precaución ni pericia para indagar en IVANAGRO S.A. sobre las facturas y en especial sobre el servicio que acá se relacionaba, el cual, fuera de no ser uno de los del giro normal de los negocios de una empresa con un objeto social agrícola, se encontraba con un valor exagerado en comparación al mercado.

Frente al endoso tenemos que, al momento de endosar un título valor, en este caso las facturas de venta endosas por GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S, el endosante contrae unas responsabilidades y obligaciones respecto a todos los tenedores posteriores a él, las cuales consisten en responder por el pago, en este caso frente al hoy demandante, ya que como es de conocimiento por parte del Despacho, quien endosa un título valor se hace responsable por el mismo, frente a los posteriores poseedores del título endosado de acuerdo a lo señalado en el artículo 657 de Código de Comercio en los siguientes términos:

> *"El endosante contraerá obligación autónoma frente a todos los tenedores posteriores a él; pero podrá liberarse de su obligación cambiaria, mediante la cláusula "sin mi responsabilidad" u otra equivalente, agregada al endoso."*

Tenemos entonces que las facturas que hoy se pretende ejecutar, la cual como se ha explicado a lo largo del presente escrito, son facturas expedida irregularmente y hace parte de un ilícito confabulado por la sociedad GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S y el señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO – aceptante de las facturas en cuestión y **quien fuera de no estar autorizado para recibir facturas, convenientemente recibe las mencionadas, expedidas por la empresa con la cual sostenía una relación laboral** y como dichas facturas no tienen un origen en la prestación real de un servicio ya que el negocio subyacente nunca fue prestado y nunca hubo una relación contractual entre mi poderdante y la sociedad GEXTION, obliga entonces tajantemente a la sociedad endosante quien fraudulentamente obtuvo un enriquecimiento sin causa a responder por el endoso realizado de unas facturas objeto de un ilícito.

Como ya se ha informado al Despacho, **el señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO, actualmente ha sido denunciado ante la Fiscalía General de la Nación** por los delitos de: Falsificación en Documento Privado, Concierto para Delinquir, Estafa y Enriquecimiento Ilícito en atención a todo el andamiaje que da lugar, entre otros, a la creación irregular de los títulos que son objeto de este proceso ejecutivo que sin duda alguna obedece a las maniobras fraudulentas del señor AGUIRRE RESTREPO y de sus cómplices en la realización desvergonzada de una violación a los derechos que ostenta mi representada, ocasionando un perjuicio irremediable e irreparable que el legislador no puede ignorar.

La norma claramente señala que el endosante puede liberarse de la obligación cambiaria **solo si se agrega al endoso la cláusula sin mi responsabilidad**, según lo establecido entonces en el artículo 657 del Código de Comercio como se citó anteriormente y cuando se guarda silencio o se establece que el endoso es con responsabilidad, él endosante tiene la obligación de entrar a responder por el endoso realizado, en este caso realizando el pago de las facturas que fraudulentamente no solo expidió sino que puso en circulación sin que esta tuviera una causa real por cuanto el negocio subyacente que soporta la expedición de dicho documento, nunca fue prestado y mi poderdante nunca tuvo ningún tipo de contrato con la sociedad GESTIÓN que demuestre lo contrario.

Se puede concluir que la supuesta obligación que contrae GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S en calidad de endosante, es autónoma frente a todos los tenedores del título posteriores fundamentada en el artículo 426 del Código de Comercio; la función de garantía es de la esencia del endoso, los efectos de esta cláusula son personalísimos y no puede entonces liberarse de su supuesta obligación cambiaria, por tal motivo; **la relación contractual existió entre el hoy demandante y la sociedad GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S, es claro que entonces que la llamada a responder por este pago no es mi representada, ya que el endoso realizado por GEXTION tiene como supuesta obligación responder por el pago de dicho dinero** y teniendo en cuenta que las facturas objeto del presente proceso es inexistente por cuanto no existe un negocio jurídico subyacente que la genere, es GEXTION la sociedad llamada a responder en el presente proceso ejecutivo con el pago al demandante y no mi poderdante como se pretende.

EXCEPCIÓN DE EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE

Debe ser tenido en cuenta por el juzgador, que en caso de continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular y que este sea terminado ya sea mediante el pago de lo no debido a la sociedad ejecutante o la imposición de medidas cautelares bastante gravosas que impidan el ejercicio mercantil habitual que tiene mi mandante que por su alta cuantía llevaría inexorablemente a la quiebra de la compañía IVANAGRO S.A., caso en el cual se generaría un perjuicio irremediable contra la sociedad ejecutada que hoy la justicia llama a pagar lo que no debe, en el entendido que comprometería un gran flujo futuro de caja e impediría el manejo normal de sus cuentas bancarias y demás activos relacionados con el establecimiento de comercio por salir a cancelar una deuda que no asumió, que no conoce y que ha denunciado penalmente a personas por el aparente fraude que existe en la emisión de estas facturas de venta.

Por tanto, a pesar de ser una figura generalmente usada en jurisdicción constitucional se realiza el llamado a la presente judicatura para que en el presente proceso prime la cordura y la racionalidad de las providencias por toda la evidencia ya mostrada que da lugar a indicios bastantes graves de que estamos ante una situación fuera de la esfera civil y comercial y que estamos ante una ofensa grave a los derechos de mi mandante.

La Corte Constitucional, mediante la sentencia T-225 de 1993, aclaró lo siguiente:

> *". Adicionalmente, en la sentencia T-808 de 2010, reiterada en la T-956 de 2014, la Corte estableció que se debe tener en cuenta la presencia de varios elementos para determinar el carácter irremediable del perjuicio.*

En primer lugar, estableció que el daño debe ser inminente, es decir que está por suceder en un tiempo cercano, a diferencia de la mera expectativa ante un posible menoscabo. Este presupuesto exige la acreditación probatoria de la ocurrencia de la lesión en un corto plazo que justifique la intervención del juez constitucional. Es importante resaltar que la inminencia no implica necesariamente que el detrimento en los derechos esté consumado.

También indicó que las medidas que se debían tomar para conjurar el perjuicio irremediable deben ser urgentes y precisas ante la posibilidad de un daño grave evaluado por la intensidad del menoscabo material a los derechos fundamentales de una persona. La Corte señaló que la gravedad del daño depende de la importancia que el orden jurídico le concede a determinados bienes bajo su protección.
Finalmente estableció que la acción de tutela debe ser impostergable para que la actuación de las autoridades y de los particulares sea eficaz y pueda asegurar la debida protección de los derechos comprometidos.

PETICIÓN

Con base en lo que se ha dejado expuesto, solicito se reponga totalmente el mandamiento de pago; y, además, se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Como consecuencia de la interposición oportuna de este recurso, al tenor de lo preceptuado en el artículo 118 del Código General del Proceso, queda suspendido el término del traslado para formular las excepciones de mérito, hasta cuando se decida la presente impugnación.

PRUEBAS y ANEXOS

Solicito tener como pruebas todos los documentos que aporto.

1. Denuncia accionada en contra de OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO bajo el radicado CUI 0500-16000-248-2020-01552 de la Fiscalía General de la Nación (Fiscal 70 Delegado) por el abogado Carlos Mario Molina Arrubla.
2. Relación de facturas reales aceptadas a proveedores con el fin de mirar su diferencia con las presentes.
3. Artículo "*Un hombre de ciudad, enamorado del campo*" realizado por FENALCO ANTIOQUIA como reconocimiento al gerente, dueño y fundador de la sociedad IVANAGRO S.A.
4. Certificaciones expedidas por GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S al señor OSCAR ALBERTO AGUIRRE en la que se prueba la relación contractual que desde enero de 2016 sostenía con el aceptante de las facturas.
5. Certificación del Director del Departamento de Tecnología de IVANAGRO S.A. a la que pertenecerían los servicios descritos en las facturas y que nunca fueron prestados.
6. Memorial del abogado penalista aportando la certificación del Departamento de Tecnología de IVANAGRO S.A. al proceso penal.
7. Ampliación de denuncia radicada el 7 de julio de 2020 con aportación de pruebas por parte del abogado penalista al fiscal delegado para el proceso penal.

8. Comunicaciones dirigidas a la sociedad actora mediante la cuales se les informa sobre el entramado delictivo que se erige alrededor de las facturas ejecutadas en el presente proceso.

Solicito tenerse en cuenta el valor probatorio de todos los documentos que aporto con el presente recurso de reposición.

Atentamente,

Angela Patricia Ramirez G.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO
C. c. # 39.435.755 de Rionegro (Ant.)
T. P. # 55.482 del C. S. de la J.

MOLINA DIAZ & ABOGADOS

Asesoría Jurídica Penal Especializada
Establecida 1.993
Calle 56, No 47-14. Oficina 301
PBX (4) 293.27.00 - Fax (4) 251.55.30
E-mail: Moldi@une.net.co
Medellín - Colombia

Señores:
FISCALES DELEGADOS ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO
UNIDAD SECCIONAL DE FISCALÍAS
Medellín - Antioquia
Su Despacho

REFERENCIA	Falsedad documental y otros
DENUNCIANTE	IVANAGRO S.A.
DENUNCIADO	Oscar Alberto Aguirre Restrepo
ASUNTO	Denuncia Penal
DEFRAUDACIÓN	$17.827.949.406,oo

Respetados Señores Fiscales Delegados:

CARLOS MARIO MOLINA ARRUBLA, mayor de edad con domicilio en el Municipio de Medellín, abogado titulado en ejercicio identificado como aparece al pié de mi firma, respetuosamente me dirijo a ustedes con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 906 de 2.004 a efectos de manifestarles lo siguiente:

UNO - Que obro en este acto de conformidad con el poder especial que para actuar me fuese conferido por parte de **IVANAGRO S.A.** por conducto del Dr. **IVÁN DARÍO FRANCO CÁRDENAS,** que se adjunta a la presente **(ANEXO No 1)**

DOS - Que, a su turno, de cara al otorgamiento del mencionado poder especial para actuar, el Dr. **IVÁN DARÍO FRANCO CÁRDENAS,** obra en condición de Representante Legal de la mencionada entidad, tal como se desprende del Certificado de existencia y representación de la misma, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta a la presente **(ANEXO No 2)**

TRES - Que, obrando en la condición anteriormente indicada, me dirijo a ustedes a fin de situar a su conocimiento unos hechos acaecidos en relación con nuestros Poderdantes, a fin de que se adelante la investigación penal correspondiente, que conduzca y culmine con la imposición de sanciones penales a los responsables de los ilícitos materializados, y de los cuales ahora se da cuenta a la autoridad.

MOLINA DIAZ & ABOGADOS
Asesoría Jurídica Penal Especializada
Establecida 1.993
Calle 56, No 47-14. Oficina 301
PBX (4) 293.27.00 - Fax (4) 251.55.30
E-mail: Moldi@une.net.co
Medellín - Colombia

DATOS DE LAS PARTES

1. DE LOS DENUNCIANTES

RAZÓN SOCIAL	IVANAGRO S.A.
NIT	811002359-1
DIRECCIÓN	Cra 43 A 11 B 145
TELÉFONO	(4) 316.77.00
REPRESENTANTE LEGAL	Iván Darío Franco Cárdenas CC. 70.551.761

2. DEL APODERADO DEL DENUNCIANTE

NOMBRE	Carlos Mario Molina Arrubla C.C. No 71.607.417
PROFESIÓN	Abogado (T.P. No 35.194 C.S.J.)
DIRECCIÓN	Calle 56 No. 47-14 Oficina 301
TELÉFONO	(4) 293.27.00

3. DATOS DEL DENUNCIADO

NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Oscar Alberto Aguirre Restrepo	15.440.580	Cra 79 No 40 F 32 Urbanización Mirador del Lago Rionegro	314.706.95.16 310.400.36.19	

DATOS SOBRE LOS HECHOS

FECHA COMISIÓN HECHOS	Agosto - Diciembre de 2.019
DELITOS REFERENTES (Código Penal)	Delitos referentes: - Falsedad en documento privado (289) - Enriquecimiento ilícito de particulares (327) - Concierto para delinquir (340) - Estafa (art. 246) agravado por la cuantía (art. 267, inc 1°)

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Los hechos jurídicamente relevantes que dan origen a esta denuncia, admiten ser relacionados de la siguiente manera:

PRIMERO - IVANAGRO S.A., es una empresa domiciliada en la ciudad de Medellín, y cuyo objeto social principal es la *"importación y comercialización de insumos agropecuarios, de hecho va ha tratar de vacunas, productos biológicos, farmacéuticos, equipo e implementos agro e industrial"*, mismo que se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, reseñado en precedencia.

SEGUNDO - Para el desarrollo de su objeto social, el día 2 de Mayo de 2.012 la compañía contrató a OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO, para que desempeñara el cargo de contador, con todas las funciones que el referido cargo trae consigo **(ANEXO No 3)**

TERCERO - Paulatinamente, AGUIRRE RESTREPO fue avanzando en la empresa, hasta el punto de convertirse en un empleado de confianza, pues que ya había desempeñado durante 7 años el cargo para el que fue contratado, lo que llevó a que fuese ascendido y nombrado como Gerente Financiero de IVANAGRO, tal como se puede observar en el Otrosí suscrito por este y el Sr. ANDRÉS FRANCO RESTREPO en calidad de empleador, el día 1 de Enero del año 2.019 **(ANEXO No 4)**

CUARTO - A raíz de la confianza depositada por parte del empleador, así como en razón del cargo que desempeñaba en la empresa, el ex-empleado AGUIRRE RESTREPO tenía acceso a información y documentación financiera muy relevante de la Compañía.

QUINTO - El día 24 de Diciembre de 2.019 se produce la desvinculación laboral de OSCAR ALBERTO AGUIRRE de la empresa, no invocándose justa causa por parte el empleador, razón por la cual la condigna liquidación de salarios y prestaciones sociales, incluye el rubro atinente a la indemnización laboral por despido sin justa causa, equivalente a 8 (ocho) salarios mínimos mensuales legales que, en atención a

la asignación ostentada por el ex-empleado, determinó un rubro por valor de $43.392.000 **(ANEXO No 5)**

SEXTO - Pocos días después, en Diciembre de 2.019, se recibe en IVANAGRO una comunicación telefónica de parte de DIVISA S.A., una empresa dedicada -entre otras- a la compra de facturas con descuento, en un contrato mercantil conocido como *"factoring"*, por razón del cual, una persona compra una factura expedida por una persona a cargo de otra, y que al ser por esta última aceptada, se convierte en un título que puede ser negociado, se repite, con descuento, ante terceros

SÉPTIMO - En la comunicación telefónica recibida de DIVISA S.A., esta última entidad comunica a IVANAGRO que tiene en su poder una serie de facturas vencidas de cargo de IVANAGRO, que le fueron vendidas por un tercero (a un precio menor del que figura en el documento cartular, que es lo que se conoce como "descuento"), respecto de las cuales está a la espera de su pago, siendo esa la razón de dicha comunicación, a saber, cuándo, esto es, en qué fecha, procederá IVANAGRO a la cobertura (pago) de tales facturas

OCTAVO - Como en IVANAGRO no se tiene conocimiento de que se deba factura alguna que pueda estar siendo negociada con o ante terceros, el día 30 de Diciembre de 2.019 el Dr IVÁN DARÍO FRANCO se reúne con personas que representan a DIVISA S.A., a fin de determinar qué es lo que está ocurriendo: y en esa reunión e le informe que de lo que se trata es de que una empresa -GEXTION- libró facturas varias a cargo de IVANAGRO, por servicios supuestamente prestados por la primera (GEXTION) en favor de la segunda (IVANAGRO), que fueron recibidas y aceptadas en y por esta última entidad. Y que en la medida en que GEXTION les vendió a ello (DIVISA) esa cartera, lo que están haciendo ellos ahora es cobrando el importe de las facturas que compraron, que en ese momento reportan una deuda por valor superior a los $1.500.000.000 (mil quinientos millones de pesos)

NOVENO - Para los efectos ilustrativos pertinentes, cabría indicar, conforme al certificado de existencia y representación legal de GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que se adjunta **(ANEXO No 6)**, que se trata de una sociedad cuya objeto social principal dice referencia a la *"prestación del servicio de consultoría profesional;*

asesoría y capacitación en el campo de los sistemas de gestión (normas ISO, BPM, BASC, BPA, entre otros), así como el cumplimiento de requisitos regulatorios, trámite de registros, certificaciones y acreditaciones relacionados con los diferentes sectores empresariales" Así como el *"1. Desarrollo de software. 2. Desarrollo de aplicaciones informáticas. 3. Diseño y desarrollo de página web. 4. Administración de bases de datos. 5. Testing."* etc.

DÉCIMO - Dejando de lado el hecho de que (i.) GEXTION nunca prestó los referidos y supuestos servicios enunciados en las facturas cuyo cobro se pretende por DIVISA, y que, por tanto (ii.) ni tenía siquiera conocimiento de la existencia de tales facturas, por lo que (iii.) no adeuda esas escandalosas sumas de dinero a GEXTION, lo más grave del asunto viene dado por el hecho de que en los días inmediatamente siguientes se reciben reclamaciones por correo electrónico, de otras empresas dedicadas a la actividad del factoring, como las siguientes:

No	ENTIDAD	FECHA
1	DIVISA S.A.	Dic 30/19
2	GFO S.A.S.	Dic 30/19
3	OMNIBANK-Fiduciaria Alianza	Ene 13/20
4	COLTEFINANCIERA	Ene 13/20
5	CUANTUM	Ene 17/20
6	MESFIX S.A.S.	Ene 21/20
7	DANN REGIONAL	Ene 21/20

Cuadro No 1

DÉCIMO PRIMERO - Las reuniones que se van sosteniendo con los directivos y/o representante de tales entidades, así como la documentación que es por ellos respectiva y sucesivamente facilitada, señalan los siguientes hechos:

11.1. GENERACIÓN DE LA FACTURA

En síntesis, la información y documentación facilitada por las entidades que ahora fungen como reclamantes, permitió establecer que, el que se reseña a continuación, era el procedimiento que se seguía para la artificiosa y falsaria creación de las facturas de venta que nos ocupan:

- Una empresa denominada GEXTION (Grupo de Expertos en Gestión e Innovación SAS), expedía unas facturas de venta a nombre (de cargo) de IVANAGRO, básicamente (i.) por la supuesta "ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e innovación para la eficiencia energética" y (ii.) por el supuesto "desarrollo de software en la nube para proyectos"
- Esas facturas se expedían (por parte de GEXTION) teniendo como responsable (por parte del emisor o librador) a una persona que firmaba como "YESENIA CRUZ", con fecha de vencimiento a varios meses después de la fecha de supuesta emisión de la factura: así, por ejemplo, si la factura se expedía a una fecha, la fecha de vencimiento se proponía a varios meses después
- Librada esa factura en la forma y términos que viene de indicarse, por valores equivalentes a varios cientos de millones de pesos, la misma era "recibida" en IVANAGRO, en donde se le ponía el sello de recibido y se firmaba por quien supuestamente recibía la factura (sin que, por ahora, pueda identificarse al autor del grafismo impuesto como firma, como que incluso, parecieran ser dos distintos)

11.2. NEGOCIACIÓN DE LA FACTURA

En la medida en que -como es bien conocido- una factura cambiaria de compraventa, se asimila en sus efectos a una letra de cambio, por virtud de lo dispuesto en el art. 774 del Código de Comercio, se tiene que la misma puede ser negociada con un tercero, previo endoso de parte de su titular en favor de un tercero, seguido de la aceptación del endoso de ese título valor (pues que no es otra su naturaleza jurídica, según el art. 772 del Código de Comercio), por parte del deudor, esto es, de la entidad que supuestamente compró el bien o recibió la prestación del servicio indicado en la multicitada factura, tal como lo dispone el art. 773 del mismo Código de Comercio.

Lo que aquí se hacía, entonces, era lo siguiente:

- LEONOR ESTELLA PUENTES OSORIO, en su condición de Representante Legal de GEXTION (GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN SAS), realizaba un endoso "en propiedad y con responsabilidad" en favor de la empresa de *factoring* que compraba la factura, estampando su huella (en punto que habrá de ser verificado por parte de la Fiscalía dentro de la condigna investigación)
- Una vez realizado dicho endoso, LEONOR ESTELLA PUENTES expedía una comunicación escrita a IVANAGRO (aunque iba dirigida al Dr "AGUIRRE"), en el que le comunicaba de la realización de tal endoso en favor de un tercero, precisando quién era ese tercero

- El referido tercero -a saber, la entidad dedicada a la actividad de *factoring*, que estaba comprando la factura- le enviaba un correo electrónico a OSCAR ALBERTO AGUIRRE, gerente financiero de IVANAGRO, pidiéndole confirmar cuándo (en qué fecha) y por qué valor (si había retenciones o descuentos de ley), se estaría realizando el pago de la referida factura
- Y, por último, para cerrar el círculo, OSCAR ALBERTO AGUIRRE le remitía un correo electrónico a la entidad de *factoring*, en la que no solamente confirmaba la aceptación del endoso, del importe (valor) de la factura, y anunciaba la fecha en que la misma sería pagada por IVANAGRO
- Para estos últimos efectos, OSCAR ALBERTO AGUIRRE utilizó varias cuentas de correo electrónico, en todas las cuales se identificaba como Gerente o Director Financiero de IVANAGRO, a fin de dar apariencia de que obraba en nombre de la empresa, a saber:

contabilidad@ivanagro.com
dirfinanciero@ivanagro.com
oscar.aguirre@ivanagro.com
gerente.financiero@ivanagro.com

Cuadro No 2

DÉCIMO SEGUNDO - Ante esa avalancha de reclamaciones, el Dr. IVÁN DARÍO FRANCO CÁRDENAS (representante legal de IVANAGRO), el día 24 de Enero de 2.020, le solicitó a la contadora MIRTHA YOLANDA SIERRA MESA, que realizara una auditoría contable *"para aclarar los hechos que tuve conocimiento el pasado 28 de Diciembre, relacionados con el señor OSCAR AGUIRRE, ..."* **(ANEXO No 7)**, ratificando el encargo que le había asignado desde el día 22 de ese mismo mes y año

DÉCIMO TERCERO - De cara a la realización del informe de auditoría contable, la Dra. MIRTHA YOLANDA SIERRA MESA procedió a desarrollar una serie de actividades que le permitiesen conocer a cabalidad los referidos hechos, celebrando reuniones varias con directivos y/o representantes de las entidades que figuran como compradoras de las prealudidas facturas, rindiendo el informe de fecha Enero 28 de 2.020 que se adjunta **(ANEXO No 8)**

DÉCIMO CUARTO - En cuanto es ello aquí pertinente, en la auditoría contable por ella realizada, y que queda reflejada en el informe de Enero 28 de 2.020 reseñado en

precedencia, la Dra. MIRTHA YOLANDA SIERRA MESA pudo establecer varias situaciones de capital importancia, como las siguientes:

14.1. Inicialmente, que IVANAGRO SA. NO tenía ninguna obligación contable ni financiera por pagarle a la empresa GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S., como que nunca había recibido -ni directa ni indirectamente- los supuestos servicios relacionados en las espurias (falsas) facturas

14.2. A renglón seguido, que existían varias empresas que decían tener facturas de GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S., y de cargo de IVANAGRO S.A. -que son las que de manera primaria resultan defraudadas (estafadas) con esta actuación, al haber comprado unas facturas inexistentes, como que no se compadecen, en su contenido, con la realidad fenoménica, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2° del art. 772 del Código de Comercio-, tales como las siguientes:

No	EMPRESA	VALOR
1	Divisa S.A.	$1.574.550.000
2	GFO S.A.S.	$940.875.000
3	OMNIBANK-Fiduciaria Alianza	$250.000.000
4	Coltefinanciera	$618.000.000
5	Cuantum	$4.105.310.000
6	Mesfix S.A.S.	$3.300.000.000
7	Dann Regional	$4.045.703.000
8	ideae Negocios S.A.S./Presente financiero	$2.993.511.406
	Total	$17.827.949.406

Cuadro No 3

14.3. Se pudo determinar que, en total, existen facturas falsas por valor de **$17.827.949.406.**, que supuestamente le está adeudando IVANAGRO S.A. a las referidas empresas de factoring, en el entendido de que la Dra SIERRA MESA adjunta, en su informe, toda la documentación de soporte de la investigación por ella adelantada

DÉCIMO QUINTO - Como se puede observar, varios han sido los comportamientos delictivos materializados en contra de IVANAGRO (y de terceros), por parte de personas varias, entre los cuales OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO: Por ello,

MOLINA DIAZ & ABOGADOS
Asesoría Jurídica Penal Especializada
Establecida 1.993
Calle 56, No 47-14. Oficina 301
PBX (4) 293.27.00 - Fax (4) 251.55.30
E-mail: Moldi@une.net.co
Medellín - Colombia

propósito y finalidad de la denuncia penal que aquí se promueve, es el de que se inicie y lleve hasta su culminación proceso penal en contra de los responsables, por las conductas delictivas aquí descritas, situación que ha devenido en grandes y cuantiosos perjuicios para nuestros Representados.

DÉCIMO SEXTO - Por lo expuesto en precedencia, se solicita a los señores Fiscales Delegados se sirvan disponer todo lo conducente de cara al adelantamiento de las investigaciones pertinentes que conduzcan (i.) a la formulación de imputación en contra de los implicados; (ii.) a la formulación de acusación y (iii.) en última instancia, a la imposición de las sanciones penales a que haya lugar por la comisión de las conductas acá descritas y especificadas, a sus responsables.

ELEMENTOS MATERIALES Y EVIDENCIA FÍSICA

Se aportan los documentos reseñados y explicados a lo largo de la exposición, e identificados y anunciados como Anexos No 1 al 8

Se sugiere a los señores Fiscales Delegados, librar orden de trabajo a la Policía Judicial, a fin de que se reciba entrevista a las personas que tienen conocimiento directo tanto de la materialización de los hechos, como de las reclamaciones formuladas a IVANAGRO, así como de la investigación interna adelantada.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende otorgado con la sola presentación de este escrito, se significa que estos mismos hechos no han sido hasta ahora puestos en conocimiento de ninguna otra autoridad (Art. 69, CPP.).

De los señores Fiscales Delegados, con el debido y acostumbrado respeto

CARLOS MARIO MOLINA ARRUBLA
C.C. No. 71.607.417 Medellín
T.P. No 35.194 C.S.J.

Anexos: 118 FOLIOS

itagro S.A.S.
NIT. 800.125.441-4

CARRERA 79 No. 45 E 20
TEL: 415 24 11
TELEFAX: 415 24 10
Cel: 318 334 87 73
MEDELLIN - COLOMBIA
E-mail: itagrosas@hotmail.com

NO SOMOS AUTORRETENEDORES
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.
Responsable del Impuesto de Industria y Comercio en Medellín - Antioquia
RÉGIMEN COMÚN
AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN
DIAN No.18762012519877 FECHA: 27 de Enero de 2019
Habilitado No. 23.361 al 25.000
VIGENCIA 18 MESES

FACTURA DE VENTA

ACTIVIDAD ECONOMICA No.4645

Nº 24277

FACTURADO A:
IVANAGRO S.A.
Tlf.: 316 77 00
CRA 43A No. 11B-145 NIT: 811.002.359-1
MEDELLIN COLOMBIA

FORMA DE PAGO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
CREDITO	16/08/2019	15/09/2019
	PEDIDO No. 24277	ORDEN COMPRA - LICITACION O.C 9274

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
CALCIO-CAL X 250ML LOTE:1703222S01 VTO:03/2021	240	31.450	7.548.000
DAMASGAN INY X 250 ML LOTE:070218 VTO:07/2020	6	41.575	249.450
INDIGEST X 100ML LOTE:175032ZS17 VTO:10/2021	48	111.273	5.341.104
INDIGEST X 30ML LOTE:1706013S02 VTO:06/2021	72	47.316	3.406.752
PROMOCALIER GOTERO X 20ML 120 PROMOCALIER GOTERO X 20ML LOTE:1803056S01 VTO:03/2020	110 10	6.200 0	682.000 0
ROBAVIT FCO X 250ML LOTE:195011ZS02 VTO:01/2021	36	66.000	2.376.000
SETON 2% FCO X 25ML SETON 2% FCO X 25ML 12 LOTE:1706014S17 VTO:06/2020	10 2	44.000 0	440.000 0
SETON 2% FCO X 10ML LOTE:1712008S03 VTO:12/2020	48	22.360	1.073.280
PROMOCALIER L. X 100ML LOTE:1804043S01 VTO:04/2020	28	13.455	1.722.240
	Cantar	6	16/03/19

CONTABILIZADO

E: 14892

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales como un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 y causará intereses por mora según la tasa máxima permitida por la ley. El cliente autoriza expresamente a ITAGRO S.A.S. para que la información suministrada en el presente documento que tiene carácter estrictamente personal, comercial y tributario, sea consultada o verificada con terceras personas, incluyendo entidades financieras o bases de datos, igualmente para que la misma sea usado y puesta en circulación con fines comerciales exclusivamente. Tambien autoriza expresamente para que en caso de incumplimiento de las obligaciones sea reportada a centrales de riesgo.

CONSIGNAR A NOMBRE DE ITAGRO S.A.S. AL BANCO ITAÚ CTA. CTE. 17500671-7 BANCOLOMBIA CTA. CTE. 004-067460-81 - DAVIVIENDA CTA. DE AHORROS 0374-0002014-7 BBVA CTA.CTE. 379001738
Favor enviar consignación al Fax: 415 24 10 o al E-mail: itagrosas@hotmail.com

SON:
VEINTE Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS $ 00/100

PAGUE HASTA EL DIA	GANESE	PAGUE UNICAMENTE
30 Dias	5%	$ 21.696.885

SUB-TOTAL	22.838.826
I.V.A.	0
VALOR TOTAL	22.838.826

RECIBI CONFORME. NOMBRE COMPLETO Y LEGIBLE . FECHA Y SELLO

itagro S.A.S.
NIT. 800.125.441-4

Yuliana Porras
ENTREGA FECHA

ORIGINAL

IMPRESOS AUTOGRAFICOS DIEGO HERNANDEZ NIT. 70.076.6 TEL: 331 60 47

ELANCO COLOMBIA SAS

NIT. 901.186.367-4
SERVICIO AL CLIENTE PEDIDOS 6024233 - 6028016

Actividad Económica 51351 Tarifa 4.14/1000

PBX (1) 602 42 00
DG 92 No. 17A-42 Piso
BOGOTÁ, D.C

Factura de Venta

COMPRADOR

IVANAGRO S.A. 0000466996
CARRERA 43A No. 11B-145
MEDELLIN
Colombia
NIT 811002359-1

DESTINATARIO

IVANAGRO S.A. 0000466996
CARRERA 43A No. 11B-145
MEDELLIN
Colombia
NIT 811002359-1

PEDIDO No	DOCUMENTO No	ORDEN/COMPRA CLIENTE	CONDICIONES	FECHA FACTURA	VENCIMIENTO DESCUENTO	VENCIMIENTO FACTURA	FACTURA No.
0009158256	8289051082	9513	3% 60 dias, Neto 75	9 sep 2019	8 nov 2019	23 nov 2019	10887

DESCRIPCION DEL ARTICULO	CODIGO	CANTIDAD DESPACHADA	PRECIO UNITARIO	IVA	VALOR SIN IVA
BELAMYL R INY CJ 10 FR X 30 ML LOT: C882397 Fech Exp: 25.JUL.2020 NICOTINA/ THIAM/RIBOFLAV/VITB12	AH2330010CS	42,00	298.555,00	0,00	12.539.310,
BELAMYL R INY CJ 10 FR X 30 ML LOT: C882397 Fech Exp: 25.JUL.2020 NICOTINA/ THIAM/RIBOFLAV/VITB12	AH2330010CS	6,00	0,00	0,00	0,
BELAMYL R INY 100 ML LOT: C882383 Fech Exp: 09.MAY.2020 NICOTINA/ THIAM/RIBOFLAV/VITB12	AH233082XCO	264,00	68.427,00	0,00	18.06
BELAMYL R INY 100 ML LOT: C882383 Fech Exp: 09.MAY.2020 NICOTINA/ THIAM/RIBOFLAV/VITB12	AH233082XCO	24,00	0,00	0,00	0,
BELAMYL R INY 50 ML CS LOT: C882403 Fech Exp: 27.MAY.2020 NICOTINA/ THIAM/RIBOFLAV/VITB12	AH233082CCS	296,00	42.807,00	0,00	12.670.872,
BELAMYL R INY 50 ML CS LOT: C882403 Fech Exp: 27.MAY.2020 NICOTINA/ THIAM/RIBOFLAV/VITB12	AH233082CCS	24,00	0,00	0,00	0,

CONTABILIZADO
15390 Quintero 12-09-19

	TOTAL IVA	SUBTOTAL SIN IV
	0,00	43.274.910,0
Son: cuarenta y tres millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos diez pesos con cero/100	TOTAL A PAGAR	43.274.910,0

HASTA EL 08Nov2019 PAGUE 41.976.662,70

RESOLUCION DIAN 18762011486691 2018/12/04 CONSECUTIVO 00001-10000

Elabore su cheque con el texto "NO NEGOCIABLE" entre líneas a favor de ELANCO COLOMBIA S.A.S, usted puede consignar en la cuenta de ahorros No. 5084414028 del CITIBANK o en la cuenta de ahor No. 040100020004692 del BBVA en cualquier lugar del país enviándonos el recibo de consignación por email a cartera.andina@elanco.com. Régimen Común.

HEMOS RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LA MERCANCIA O EL SERVICIO DESCRITO EN LA PRESENTE FACTURA Y ACEPTAMOS EL CONTENIDO DE LA MISMA	SELLO Y FIRMA DE RECIBO DE FACTURA Y ACEPTACION DE LA MISMA	FIRMA Y SELLO DEL EMISOR
NOMBRE Y CEDULA DE QUIEN RECIBE:		

En referencia a los productos amparados en el presente documento, el Comprador acepta cumplir las leyes y acuerdos internacionales contra la Corrupción vigentes en Colombia y se compromete a no ofrece dar, prometer o autorizar ningún soborno, cohecho, pago o transferir ningún valor, directa o indirectamente, a ningún Servidor Público, entendido como el representante de una agencia pública nacional o internacional, funcionario, empleado o cualquier persona que actúe con carácter oficial en nombre del Estado o cualquier compañía, institución u organismo controlado por el gobierno, incluso hospitales o

PHARVET
PROYECTAMOS UNA FARMACOLOGÍA ESPECIALIZADA

PHARVET SAS NIT- 800223046-8
PBX:+57(1) 485 13 15 Cel: 311 217 74 89 - A.A. 359101
Cra. 49c N° 91-31 La Castellana / info@pharvet.com.co
www.pharvet.com.co / Bogotá D.C., Colombia

FACTURA DE VENT
N° 36847

REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA 5
TASA ICA 4/1/1.000 EXENTO DE
PRODUCTOS VETERINA

CLIENTE: MANAGAO S.A.
NIT/C.C.: 811002359-4
DIRECCION: DR.L 43A# 118 - 145
MUNICIPIO: MEDELLIN
TELEFONO: 3167700

SOLICITADO POR: ANA MILENA GOMEZ GONZALES
DIVISION: AVICULTURA/PORCI
ZONA: ANA MILENA
PEDIDO N°: 3063 2931

FECHA EMISIÓN: 2 11 2019
CONDICIONES DE PAGO: 60 DIAS
FECHA DE VENCIMIENTO: 01 01 2020
REMISIÓN N°: 43949

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO		VR. UNITARIO	VR. TOTAL
12	DOXIPHAR SOLUBLE 50% 1 000 g	172,500.00	0.00	2,070,000.00

CONTABILIZADO

#16312 Quintero 04-11-19

OBSERVACIONES:

SUB-TOTAL	2,070,000
IVA	0
RETE- FUENTE	51,750
FLETE / SEGURO	
TOTAL $	2,018,250

RESOLUCIÓN DIAN N°. 18762013606404 FECHA: 2019/03/21- AUTORIZACIÓN DE FACTURACIÓN DEL Nº 35001 AL 39000

LA SUMA TOTAL DE (en letras): DOS MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS

TODA MERCANCIA TENDRA CINCO(5) DIAS HABILES PARA SU NOTIFICACION DE ESTADO DE DESPACHO FRENTE A PHARVET S.A.S.; DESPUES DE ESTE TIEMPO SERA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE EL BUEN ESTADO Y CUIDADO DE LA MISMA, SE ENTIENDE QUE PARA EFECTOS DE DEVOLUCION DE MERCANCIA SOLO SE RECIBIRA EN LAS MISMAS CONDICIONES CON QUE FUE ENTREGADA AL CLIENTE Y SI FUESE EL CASO CONTRARIO EL CLIENTE ASUMIRA LA COMPRA DE LA MISMA.

DESPUÉS DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIO NO SE ACEPTARAN DEVOLUCIONES DE MERCANCIA

CONDICIONES: 1- ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO Y SE EXCLUSA A FAVOR DE ACREEDOR LA PRESENTACION AL PROTESTO Y LA NOTICIA DE RECHAZO. 2- SI EL PAGO DE LA PRESENTE FACTURA MEDIANTE CHEQUE ESTE TIENE QUE SER CRUZADO A LA ORDEN DE PHARVET S.A.S. A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO Y CAUSA DE INTERESES DE MORA A MAXIMA TASA LEGAL VIGENTE. 3- TODO CHEQUE QUE SEA DEVUELTO POR EL BANCO CUALQUIER CAUSA TENDRA UNA SANCION ADICIONAL DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL CHEQUE, DE ACUERDO AL ARTICULO 731 DEL CODIGO DE COMERCIO. 4- USTED RECIBIRA LA FACTURA "ORIGINAL CLIENTE" CUANDO SE ENTREGU PRODUCTO. POSTERIORMENTE, JUNTO AL SERVICIO POS-VENTA EL REPRESENTANTE DE VENTAS Y/O PERSONA AUTORIZADA POR PHARVET S.A.S. PRESENTARA "LA ORIGINAL PHARVET S.A.S." Y COPIA REPRESENTANTE DE VENTAS." PARA OBLIGATORIA FIRMA Y DILIGENCIACIÓN, QUEDANDO EN PROPIEDAD DE PHARVET S.A.S. 5- NO ACEPTE NI SERA ACEPTADA FACTURAS DILIGENCIADAS INCORRECTAMENTE ILEGIBLES Y EN MAL ESTADO. 6- DE PRESENTARSE CUALQUIER INCON NIENTE CON ALGUNA DE LAS ANTERIORES, NO DUDE EN COMUNICARSE INMEDIATAMENTE CON PHARVET S.A.S. 7- RECUERDE QUE CUANDO HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LA FACTURA DEBE EXIGIR SU RECIBO DE CAJA SELLADO "ORIGI CLIENTE" EXPEDIDO POR EL REPRESENTANTE DE VENTAS Y/O PERSONA AUTORIZADA POR PHARVET S.A.S. PARA DICHO EFECTO.
* EVITE REPORTE ANTE CENTRALES DE RIESGO * Tiempo máximo de entrega de pedidos 5 días hábiles.

NOTA: Consigne o gire cheque cruzado a favor de PHARVET S.A.S. BANCO DE BOGOTA CUENTA DE AHORROS Nº38809262-9 BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS 005400663628 BANCO AGRARIO CUENTA DE AHORROS Nº40360001719-2 - CUENTA AHORROS BANCOLOMBIA 402559931-53

Un hombre de ciudad enamorado del campo

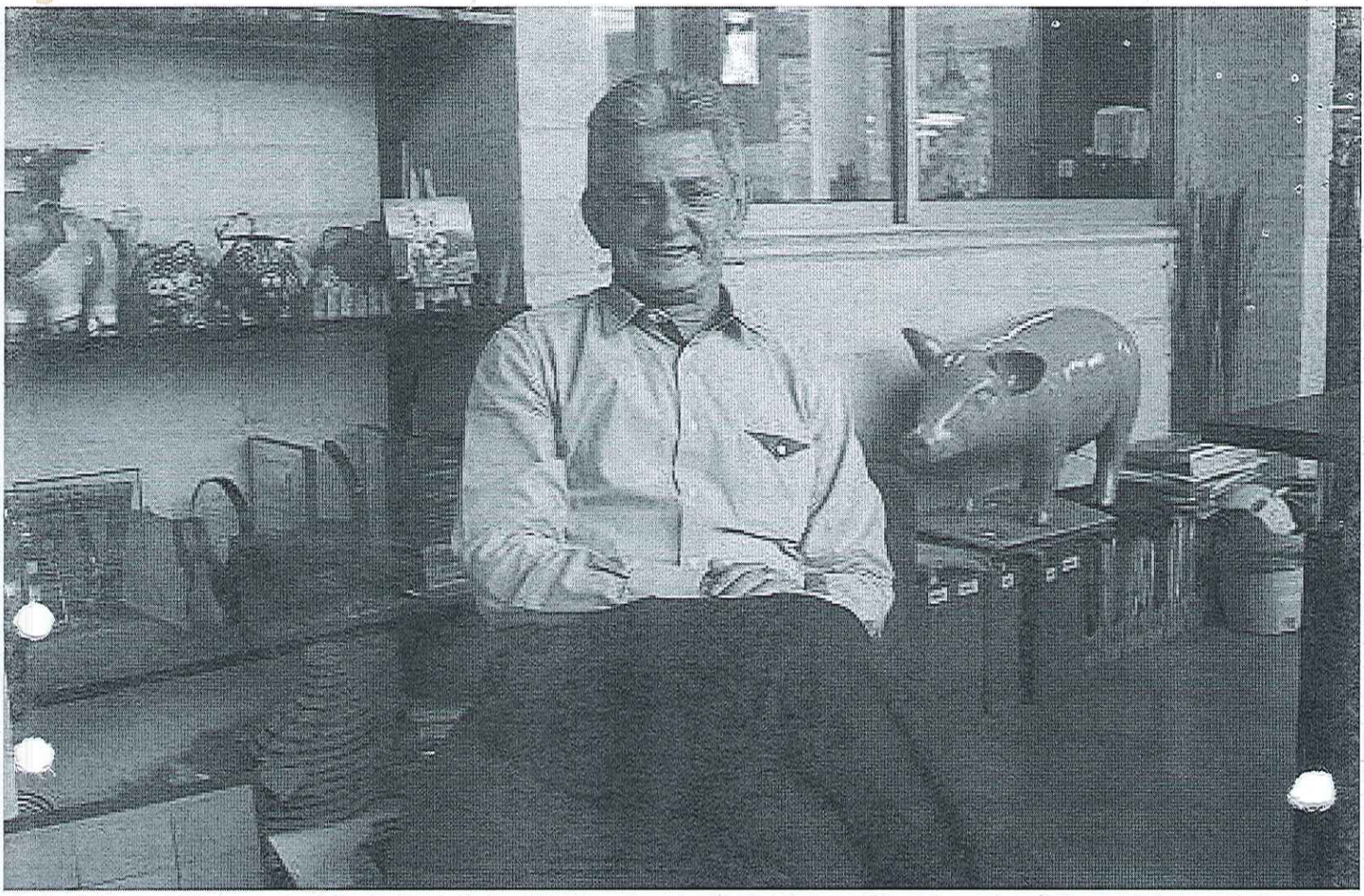

ván Darío Franco Cárdenas es el fundador de Ivanagro, una empresa que desde hace 22 años se especializa en brindar soluciones par l bienestar animal y el desarrollo agropecuario.

)esde niño estuvo rodeado del comercio y fue su padre quien más lo orientó para convertirse en empresario, sueño que cumplió gracia . su perseverancia, don de servicio y transparencia para los negocios, cualidades que lo distinguen como un importante líder del sector.

.e invitamos a conocer la historia de este reconocido empresario, un hombre apasionado por el fútbol, los caballos y gran coleccionist l imágenes y figuras de cerdos, una de sus más grandes aficiones.

¿Cómo fueron sus inicios como empresario?

'o trabajé por más de cinco años en la Cooperativa de Porcicultores de Antioquia, allí comencé como mensajero de medio tiempo hast e a jefe de almacén. Me retiré por la crisis que atravesó la Cooperativa, sin embargo a los dos años me volvieron a llamar par ontinuar trabajando y estuve otros cinco años.

;racias a esta experiencia conocí la gran oportunidad que había en el mercado de productos veterinarios con énfasis en la porcicultura ue es el gremio que más conozco, por ello renuncié a la Cooperativa con la intención de crear mi propio negocio. Aunque sin plata, cont on el apoyo de personas para que me prestaran el capital y además, tenía la fortuna de conocer muy bien los productos, los clientes os proveedores. Inicié con un pequeño almacén agropecuario como fuente de sostenimiento familiar.

)espués de un tiempo, vi que había crisis en el sector de distribuidores y comencé a visitar consultorios y clínicas veterinarias, lo que m ermitió ampliar el portafolio de productos, ya no solo para porcicultores sino también para animales de compañía.

)osteriormente, durante la crisis financiera que atravesó Fedegán entre 2001 y 2002, muchos ganaderos se quedaron sin donde ir omprar sus productos. En momentos como estos se deben analizar muy bien qué oportunidades hay y fue gracias a una labor d nteligencia que hicimos con los proveedores que comenzamos a atender el mercado para ganadería, otra de las líneas de negocio de l rganización

enían la manera de saldar la deuda que tenían con Ivanagro, acordamos que nosotros seguiríamos atendiendo sus clientes.

ue de esta manera como nos convertimos en mayoristas del mercado. Según el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, Antioqui iene 3.000 almacenes agropecuarios, de los cuales Ivanagro atiende 2.700 aproximadamente.

¿Por qué se inclinó por lo agropecuario?

ircunstancias de la vida. Siempre he sido una persona citadina pero me han llamado la atención el campo y los animales. Encontré qu lentro de este mercado hay oportunidades muy grandes, por ello me incliné por lo agropecuario.

¿Estudios?

oy bachiller y cursé un año de Administración y Ventas en la Remington. Me considero empírico, pero ese año de formación superio ne colmó de expectativas, creándome conocimientos para llegar a donde estoy ahora con mi negocio.

Cuéntenos sobre Ivanagro ¿Empleos?

a empresa genera alrededor de 100 empleos directos y aproximadamente 70 indirectos, todos en su mayoría profesionales, aspect n el que siempre he trabajado y considero que es el valor agregado que le damos al cliente, no nos interesa vender por vender sin atisfacer realmente sus necesidades, brindarle la mejor asesoría y entregarle el producto indicado de acuerdo a su solicitud.

¿Qué los diferencia de la competencia?

l secreto de Ivanagro consiste en tener una amplia variedad de productos y gran cantidad de estos. Contamos con aproximadament .500 referencias en productos veterinarios e insumos: ¡Si no lo encuentra en Ivanagro, no lo hay! Somos los primeros en traer todas la ovedades que se dan en el mercado.

ar ipamos en exposiciones y ferias nacionales e internacionales. Trabajamos de la mano con las multinacionales, son nuestro liados y para las innovaciones siempre contamos con su apoyo.

¿En qué consiste el programa de responsabilidad social "Ivanagro Mejora mi Pyme"?

Mis padres me enseñaron que uno debe compartir, ser solidario y ayudar. Siempre me ha gustado apoyar a los pequeños empresario ara que mejoren sus negocios.

on "Ivanagro Mejora mi Pyme 1" lo que hicimos fue llevarle internet gratis a los distribuidores, capacitarlos y asesorarlos en tema omo la creación de una página web, cómo vender por internet e incursionar en las redes sociales, para que de esta manera s ortaleciera el mercado de cada uno de ellos.

racias a la gran acogida que tuvo la fase uno, decidimos continuar con este proyecto y realizamos la segunda con clientes. Est onsistió en llevarles el mismo programa a los administradores y directores de granja para que tuvieran mayor conectividad.

ctualmente estamos en ejecución del tercer proyecto, que consiste en ayudar a los microempresarios para que al año ahorren 15' le ergía, esto con base a la asesoría y ayudas tecnológicas que les estamos brindando.

on "Ivanagro Mejora mi Pyme" generamos más empleo y ayudamos al proceso de formalización de los pequeños y mediano mpresarios. Esta iniciativa la hemos ejecutado en alianza con el Ministerio de las TIC, Impulsa y Bancóldex. Ellos ponen el 65% de lo ecursos y nuestra organización el 35% restante.

asta el momento van más de 3.300 empresas beneficiadas con las tres fases del proyecto, que generalmente duran 18 meses. Es mu atisfactorio cuando la gente le dice a uno que gracias al programa aprendió a manejar un computador, ya sabe comunicarse mejor y s egocio ha crecido.

¿Su familia está involucrada en el negocio?

fortunadamente sí. Desde un comienzo mi esposa Emilia me ha acompañado, mi hija Jésica ha trabajado por temporadas y a mi hij lexander lo estoy entrenando para que me releve. No es fácil, pero ha sido muy grato, es de entender las posiciones, ya que lo familia lo empresarial son diferentes.

¿Qué ha significado Fenalco Antioquia para usted?

Las organizaciones unen y fortalecen los gremios y uno se fortalece con ellos. Considero que ha sido un gran aporte para mí com persona y para mi empresa ser parte de **Fenalco Antioquia.** Nos hace falta más trabajo entre los mismos sectores y ser más unidos debemos superar la indiferencia y la idea de que solos podemos hacerlo todo, sabiendo que unidos hacemos más y mejores cosas.

¿Qué consejo puede darle a los nuevos empresarios?

Ser legal, es un beneficio que realmente sí paga. También, debemos unirnos y buscar cosas en común para enfrentar todas la situaciones. Los empresarios estamos en la época en la que tenemos que explotar a Colombia en el sentido comercial y turístico, porqu hay mucho por hacer en este territorio tan lindo que es nuestro país. Existe un gran potencial en el turismo ecológico.

¿Qué lo apasiona?

Soy coleccionista de imágenes y objetos de cerdos. En mi casa tengo más de 400 y en la oficina alrededor de 60. Cuando llegué a l Cooperativa de Porcicultores encontré a una persona que los hacía en arcilla y vi la oportunidad de comenzar a venderlos para tene otros ingresos, entonces adoro a los cerditos porque me han mantenido toda la vida. Cuando voy a algún viaje y veo algo alusivo a lo cerdos, me lo compro. También me apasiona el fútbol, soy hincha del Atlético Nacional y me gusta montar a caballo.

Una frase...

Muchos saben que sí se puede, que sí hay oportunidades"

Un color...

Verde, de Fenalco, de Nacional, de Ivanagro, de las montañas

Una comida...

De mar y el cerdo

Un lugar...

Para vivir Medellín y para pasear París

Giseth Pareja Montoya
Jefe de Comunicaciones y Relaciones Públicas
(4) 444 64 44 extensión 4457
3[illegible] 795 02 79
gpareja@fenalcoantioquia.com (mailto:gpareja@fenalcoantioquia.com)

También te puede interesar

Gextion
Management & Innovation Consulting Firm

EL SUSCRITO GERENTE DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS

De

GEXTIÓN: Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S

NIT 900.299.685 – 3

CERTIFICA

Que **GEXTIÓN: Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S,** identificado con NIT: 900299685-3 abona a la cuenta al Señor **OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO**, con cedula de ciudadanía número **15.440.580**, la suma mensual de $9.200.000 (nueve millones doscientos mil pesos).
Objeto: Acompañamiento en asesoría financiera y contable que facilita el logro de metas de la compañía.
Modalidad de contrato: Prestación de Servicios
Fecha de Inicio del servicio: Enero 2 de 2016.

Se expide en Medellín a los 18 días de junio de 2019, por solicitud del interesado.

ANA C. YEPES DUQUE
Gerente Alianzas Estratégicas
Email: gerentemedellin@gextionsa.com
Celular: 3207847548

Gextion
Management & Innovation Consulting Firm

EL SUSCRITO GERENTE DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS

De

GEXTIÓN: Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S

NIT 900.299.685 – 3

CERTIFICA

Que **GEXTIÓN: Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S,** identificado con NIT: 900299685-3 abona a la cuenta al Señor **OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO,** con cedula de ciudadanía número **15.440.580,** la suma mensual de $7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos).
Objeto: Acompañamiento y asesoría financiera y contable que facilite el logro de metas de la compañía.
Modalidad de pago: Gastos de representación y Relaciones Públicas
Fecha de Inicio del servicio: Enero 2 de 2016.

Se expide en Medellín a los 18 días de Noviembre de 2019, por solicitud del interesado.

ANA C. YEPES DUQUE
Gerente Alianzas Estratégicas
Email: gerentemedellin@gextionsa.com
Celular: 3207847548

Gextion
Management & Innovation Consulting Firm

EL SUSCRITO GERENTE DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS

De

GEXTIÓN: Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S

NIT 900.299.685 – 3

CERTIFICA

Que **GEXTIÓN: Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S,** identificado con NIT: 900299685-3 abona a la cuenta al Señor **OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO,** con cedula de ciudadanía número **15.440.580,** la suma mensual de $7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos), como asesor contable y financiero, bajo modalidad de prestación de servicios

Objeto: Acompañamiento y asesoría financiera y contable que facilite el logro de metas de la compañía.

Fecha de Inicio del servicio: Enero 2 de 2016.

Se expide en Medellín a los 4 días de Diciembre de 2019, por solicitud del interesado.

ANA C. YEPES DUQUE
Gerente Alianzas Estratégicas
Email: gerentemedellin@gextionsa.com
Celular: 3207847548

Gextion

Management & Innovation Consulting Firm

EL SUSCRITO GERENTE DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS

De

GEXTIÓN: Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S

NIT 900.299.685 – 3

CERTIFICA

Que **GEXTIÓN: Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S,** identificado con NIT: 900299685-3 abona a la cuenta al Señor **OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO,** con cedula de ciudadanía número **15.440.580,** la suma mensual de $7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos), como asesor contable y financiero, bajo modalidad de prestación de servicios

Objeto: Acompañamiento y asesoría financiera y contable que facilite el logro de metas de la compañía.

Fecha de Inicio del servicio: Enero 2 de 2016.

Se expide en Medellín a los 4 días de Diciembre de 2019, por solicitud del interesado.

ANA C. YEPES DUQUE
Gerente Alianzas Estratégicas
Email: gerentemedellin@gextionsa.com
Celular: 3207847548

1.- Facturas descontadas en la compañía DIVISA S.A.

RELACIÓN DE FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACIÓN S.A.S. CONTRA IVANAGRO S.A.							
FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION S.A.S CONTRA IVANAGRO NEGOCIADAS EN DIVISA S.A.							
No de Factura	Concepto	Fecha de creación	Fecha de vencimiento	Valor antes de Iva	Iva	Retención en la fuente	Valor Neto
GX-209	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	23 de mayo de 2019	22 de septiembre de 2019	550.000.000	104.500.000	60.500.000	594.000.000
GX-214	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	4 de junio de 2019	3 de octubre de 2019	400.000.000	76.000.000	44.000.000	432.000.000
GX-215	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	5 de junio de 2019	4 de octubre de 2019	367.000.000	69.730.000	14.680.000	422.050.000
GX-256	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	29 de agosto de 2019	28 de diciembre de 2019	110.000.000	20.900.000	4.400.000	126.500.000
				1.427.000.000	271.130.000	123.580.000	1.574.550.000

2.- Facturas descontadas en la compañía GRUPO FINANCIERO DE OCCIDENTE GFO.

RELACIÓN DE FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACIÓN S.A.S. CONTRA IVANAGRO S.A.							
FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION S.A.S CONTRA IVANAGRO NEGOCIADAS EN GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE (GFO)							
No de Factura	Concepto	Fecha de creación	Fecha de vencimiento	Valor antes de Iva	Iva	Retención en la fuente	Valor Neto
GX-269	Desarrollo de software en la nube para proyectos	1 de octubre de 2019	30 de noviembre de 2019	480.000.000		16.800.000	463.200.000
GX-270	Desarrollo de software en la nube para proyectos	1 de octubre de 2019	30 de noviembre de 2019	495.000.000		17.325.000	477.675.000
				975.000.000		34.125.000	940.875.000

3.- Facturas descontadas en la compañía OMNIBNK.

RELACIÓN DE FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACIÓN S.A.S. CONTRA IVANAGRO S.A.							
FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION S.A.S CONTRA IVANAGRO NEGOCIADAS EN OmniBNK							
No de Factura	Concepto	Fecha de creación	Fecha de vencimiento	Valor antes de Iva	Iva	Retención en la fuente	Valor Neto
GX-259	Desarrollo de software en la nube para proyectos	12 de septiembre de 2019	11 de enero de 2020	259.067.358		9.067.358	250.000.000
				259.067.358		9.067.358	250.000.000

4.- Facturas descontadas en la compañía COLTEFINANCEIRA S.A.

RELACIÓN DE FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACIÓN S.A.S. CONTRA IVANAGRO S.A.							
FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION S.A.S CONTRA IVANAGRO NEGOCIADAS EN COLTEFINANCIERA S.A.							
No de Factura	Concepto	Fecha de creación	Fecha de vencimiento	Valor antes de Iva	Iva	Retención en la fuente	Valor Neto
GX-252	Prestacion de servicios proyecto para el mejoramiento de la productividad e innovacion para la eficiciencia energetica.	21 de agosto de 2019	20 de diciembre de 2019	269.000.000	51.110.000	10.760.000	309.350.000
				269.000.000	51.110.000	10.760.000	309.350.000

5.- Facturas descontadas en la compañía CUANTUM S.A.S.

RELACIÓN DE FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACIÓN S.A.S. CONTRA IVANAGRO S.A.							
FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION S.A.S CONTRA IVANAGRO NEGOCIADAS EN CUANTUM S.A.S							
No de Factura	Concepto	Fecha de creación	Fecha de vencimiento	Valor antes de Iva	Iva	Retención en la fuente	Valor Neto
GX-198	Prestacion de Servicios proyectos de TICS	8 de abril de 2019	7 de agosto de 2019	590.000.000	112.100.000	23.600.000	678.500.000
GX-203	Prestacion de Servicios proyectos de TICS	2 de mayo de 2019	1 de septiembre de 2019	885.000.000	168.150.000	35.400.000	1.017.750.000
GX-218	Prestacion de Servicios proyectos de TICS	5 de junio de 2019	4 de octubre de 2019	400.000.000	76.000.000	44.000.000	432.000.000
GX-219	Prestacion de Servicios proyectos de TICS	6 de junio de 2019	5 de octubre de 2019	300.000.000	57.000.000	33.000.000	324.000.000
GX-220	Prestacion de Servicios proyectos de TICS	7 de junio de 2019	6 de octubre de 2019	292.000.000	55.480.000	32.120.000	315.360.000
GX-233	Prestacion de Servicios proyectos de TICS	2 de julio de 2019	1 de noviembre de 2019	100.000.000	19.000.000	11.000.000	108.000.000
GX-234	Prestacion de Servicios proyectos de TICS	2 de julio de 2019	1 de noviembre de 2019	355.000.000	67.450.000	39.050.000	383.400.000
GX-235	Prestacion de Servicios proyectos de TICS	2 de julio de 2019	1 de noviembre de 2019	100.000.000	19.000.000	11.000.000	108.000.000
GX-238	Prestacion de Servicios proyectos de TICS	23 de julio de 2019	22 de noviembre de 2019	124.000.000	23.560.000	4.960.000	142.600.000
GX-239	Prestacion de Servicios proyectos de TICS	23 de julio de 2019	22 de noviembre de 2019	197.000.000	37.430.000	7.880.000	226.550.000
GX-241	Prestacion de Servicios proyectos de TICS	26 de julio de 2019	25 de noviembre de 2019	124.000.000	23.560.000	4.960.000	142.600.000
GX-242	Prestacion de Servicios proyectos de TICS	26 de julio de 2019	25 de noviembre de 2019	197.000.000	37.430.000	7.880.000	226.550.000
				3.664.000.000	696.160.000	254.850.000	4.105.310.000

6.- Facturas descontadas en la compañía MESFIX S.A.S.

RELACIÓN DE FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACIÓN S.A.S. CONTRA IVANAGRO S.A.

FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION S.A.S CONTRA IVANAGRO NEGOCIADAS EN MESFIX S.A.S

No de Factura	Concepto	Fecha de creación	Fecha de vencimiento	Valor antes de Iva	Iva	Retención en la fuente	Valor Neto
GX-244	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	1 de agosto de 2019	30 de enero de 2020	582.000.000	110.580.000	64.020.000	628.560.000
GX-245	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	1 de agosto de 2019	30 de enero de 2020	450.000.000	85.500.000	49.500.000	486.000.000
GX-288	Desarrollo de software en la nube Esquema de diseños de parametros	1 de noviembre de 2019	30 de abril de 2020	310.000.000		10.850.000	299.150.000
GX-289	Desarrollo de software en la nube Descripcion operacional y codificacion	1 de noviembre de 2019	30 de abril de 2020	250.000.000		8.750.000	241.250.000
GX-290	Desarrollo de software en la nube Levantamiento de requisitos funcionales	5 de noviembre de 2019	4 de mayo de 2020	380.000.000		13.300.000	366.700.000
GX-291	Desarrollo de software en la nube Levantamiento de requisitos no funcionales	5 de noviembre de 2019	4 de mayo de 2020	280.000.000		9.800.000	270.200.000
GX-292	Desarrollo de software en la nube integracion de contenidos	7 de noviembre de 2019	6 de mayo de 2020	230.000.000		8.050.000	221.950.000
GX-293	Desarrollo de software en la nube alojamiento web de la plataforma	7 de noviembre de 2019	6 de mayo de 2020	220.000.000		7.700.000	212.300.000
GX-303	Desarrollo de software en la nube Mantenimiento 5 meses	18 de noviembre de 2019	17 de mayo de 2020	210.000.000		7.350.000	202.650.000
				2.912.000.000	196.080.000	179.320.000	2.928.760.000

7- Facturas descontadas en la compañía DANN REGIONAL.

RELACIÓN DE FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACIÓN S.A.S. CONTRA IVANAGRO S.A.

FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION S.A.S CONTRA IVANAGRO NEGOCIADAS EN DANN REGIONAL S.A.

No de Factura	Concepto	Fecha de creación	Fecha de vencimiento	Valor antes de Iva	Iva	Retención en la fuente	Valor Neto
GX-247	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	8 de agosto de 2019	7 de febrero de 2019	400.000.000	76.000.000	16.000.000	460.000.000
GX-248	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	8 de agosto de 2019	7 de febrero de 2019	518.000.000	98.420.000	20.720.000	595.700.000
GX-266	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	19 de septiembre de 2019	18 de marzo de 2019	500.000.000		17.500.000	482.500.000
GX-267	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	19 de septiembre de 2019	18 de marzo de 2020	572.200.000		20.027.000	552.173.000
GX-268	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	19 de septiembre de 2019	18 de marzo de 2020	224.560.000		7.859.600	216.700.400
GX-306	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	19 de noviembre de 2019	18 de mayo de 2020	645.000.000		22.575.000	622.425.000
GX-309	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	29 de noviembre de 2019	28 de mayo de 2020	204.000.000		7.140.000	196.860.000
GX-312	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	4 de diciembre de 2019	3 de junio de 2020	283.000.000		9.905.000	273.095.000
GX-316	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	12 de diciembre de 2019	6 de junio de 2020	670.000.000		23.450.000	646.550.000
				4.016.760.000	174.420.000	145.176.600	4.046.003.400

8- Facturas descontadas en la compañía IDEAR NEGOCIOS S.A.S

RELACIÓN DE FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACIÓN S.A.S. CONTRA IVANAGRO S.A.

FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION S.A.S CONTRA IVANAGRO NEGOCIADAS IDEAR NEGOCIOS S.A.S

No de Factura	Concepto	Fecha de creación	Fecha de vencimiento	Valor antes de Iva	Iva	Retención en la fuente	Valor Neto
GX-222	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	10 de junio de 2019	9 de diciembre de 2019	500.000.000	95.000.000	55.000.000	540.000.000
GX-223	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	10 de junio de 2019	9 de diciembre de 2019	350.000.000	66.500.000	38.500.000	378.000.000
GX-261	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	16 de septiembre de 2019	15 de marzo de 2019	750.000.000		26.250.000	723.750.000
GX-272	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	3 de octubre de 2019	2 de abril de 2020	595.750.000		20.851.250	574.898.750
GX-273	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	3 de octubre de 2019	2 de abril de 2020	572.000.000		20.020.000	551.980.000
GX-277	Ejecución de proyecto para el mejoramiento de la productividad e Innovación para la eficiencia energética	7 de octubre de 2019	6 de abril de 2020	620.000.000		21.700.000	598.300.000
				3.337.750.000	161.500.000	182.321.250	3.366.928.750

9- Facturas descontadas en la compañía FC LOGROS FACTORING S.A.S

FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION S.A.S CONTRA IVANAGRO NEGOCIADAS EN LOGROS FC LOGOS FACTORING S.A.S

No de Factura	Concepto	Fecha de creación	Fecha de vencimiento	Valor antes de Iva	Iva	Retención en la fuente	Valor neto informado por logros factoring
GX 283	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	24 de febrero de 2020	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	500.000.000
GX 296	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	11 de marzo de 2020	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	115.800.000
	TOTAL			0		0	615.800.000

10- Facturas descontadas en el BANCO AB VILLAS

FACTURAS FALSAS GENERADAS POR GEXTION S.A.S CONTRA IVANAGRO NEGOCIADAS AB VILLAS

No de Factura	Concepto	Fecha de creación	Fecha estimada de vencimiento informada por AB VILLAS	Valor antes de Iva	Iva	Retención en la fuente	Valor neto informado por AB VILLAS
GX305	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	14 de marzo de 2020	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	NO SE CONOCE	665.850.000
	TOTAL			0		0	665.850.000

El número de facturas falsas que hemos recopilado hasta la fecha son 47 para un valor en pesos de 18.803.427.150, ver cuadro siguiente:

EMPRESA DE FACTORING	VALOR TOTAL IDENTIFICADO A FEBRERO 28 DE 2020	No de facturas falsas identificadas a la fecha	
DIVISA S.A.	1.574.550.000	4	GX-209, GX 214,GX 215, GX 256
GFO SAS	940.875.000	2	GX-269, GX 270
OMNIBNK-FIDUCIARIA ALIANZA	250.000.000	1	GX-259
COLTEFINANCIERA	309.350.000	1	GX-252
CUANTUM	4.105.310.000	12	GX198,GX203,GX218,GX219, GX220,GX233, GX234,GX235, GX238,GX239,GX241,GX242
MESFIX S.A.S	2.928.760.000	9	GX244,GX245,GX288,GX289, GX290,GX291,GX292,GX293, GX303
DANN REGIONAL	4.046.003.400	9	GX247,GX248,GX266,GX267, GX268,GX306,GX309,GX312, GX316
IDEAE NEGOCIOS SAS/PRESENTE FINANCIERO	3.366.928.750	6	GX222,GX223,GX261,GX272, GX273,GX277
LOGROS FACTORIN S.A.S	615.800.000	2	GX283,GX 296
AB VILLAS	665.850.000	1	GX 305
TOTALES APROXIMADOS A JULIO 01 DE 2020	18.803.427.150	47	

PROCESO	CARGO	RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE IVANAGRO S.A.
TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA Y DE PROYECTOS	Justificar y disponer adecuadamente del personal a su cargo, participando activamente de las diferentes actividades para la incorporación, administración y desarrollo de estos de manera que se cubran las actividades propias y las demás complementarias
		Gestionar ante la gerencia general y la dirección de talento humano las solicitudes y novedades relacionadas con el personal a su cargo en consideración de las disposiciones de la empresa
		Solicitar y gestionar los recursos tecnológicos e informáticos requeridos por el proceso que lidera para el adecuado desarrollo de las tareas asignadas y las capacitaciones relacionadas
		Atender y participar de las investigaciones de PQRS relacionadas con el proceso que lidera
		Desarrollar el presupuesto del proceso que lidera para el periodo, definiendo actividades y prioridades, en consideración de los indicadores y metas para el proceso que lidera, haciendo el seguimiento e implementando las acciones convenidas con la gerencia general, atendiendo las incidencias y novedades a lugar y presentando los informes que le sean requeridos
		Definir, en acuerdo con la gerencia general, las actividades y estrategias a desarrollar en el proceso que lidera, de acuerdo a los objetivos empresariales y las condiciones del entorno
		Comunicar con los demás procesos del bloque al que pertenece, las actividades a desarrollar, las necesidades y requerimientos para estas, dando y recibiendo retroalimentación sobre las mismas y atendiendo los planteamientos que, cualquiera de las partes interesadas, le hacen al respecto
		Cargar en SAP BO los registros y documentos de soporte de las actividades desarrolladas
		Adquirir, implementar y asegurar el adecuado funcionamiento de los recursos tecnológicos e informáticos de los diferentes procesos de la empresa
		Dar soporte permanentemente al estado y funcionamiento de los servidores de la empresa, revisando el nivel de funcionamiento, identificando errores e implementando las medidas pertinentes
		Asegurar la implementación y funcionamiento del sistema de telecomunicaciones interno y servidor VoIP
		Administración de la plataforma Office 365 en general, dando capacitación y soporte a todos los usuarios de esta
		Diseñar y ejecutar el plan de mantenimiento preventivo de todos los recursos y herramientas, tecnológicos e informáticos de la empresa
		Desarrollar los programas de formación al personal relacionados con los recursos tecnológicos e informáticos de la empresa relacionados con cada rol
		Administrar la relación con los diferentes proveedores de recursos tecnológicos e informáticos a fin de requerir garantías, soportes, gestionar actualizaciones y demás aspectos relacionados
		Administrar, crear e inactivar, según corresponda, los perfiles y cuentas de usuarios de las herramientas informáticas en consideración de la aplicación de todas las políticas relacionadas
		Atender todas las solicitudes e incidencias presentadas por los colaboradores en relación al funcionamiento del sistema de información SAP BO, el WMS Modúla y demás aplicaciones relacionadas
		Desarrollo/implementación de programas, informes y aplicaciones para el adecuado desarrollo de las tareas del personal de la empresa
		Asegurar la configuración adecuada de los programas y herramientas tecnológicas de acuerdo a las necesidades de los usuarios de estas y de los superiores
PROYECTOS	COORDINACIÓN DE PROYECTOS	Asegurar, en todo momento, el cumplimiento de las disposiciones organizacionales y legales relacionadas con las actividades que desarrolla. Tanto el suyo como el de las demás personas con que se desarrolla para el desarrollo de su labor.
		Presentar al superior inmediato las solicitudes y novedades relacionadas con su vinculación laboral y el desarrollo de las actividades propias de su cargo y las demás que le sean conexas o complementarias
		Atender y participar de la investigación de las PQRS relacionadas con su labor
		Participar del desarrollo e implementación de las actividades del proceso al que reporta y las demás que son propias de la empresa
		Participar activamente de las reuniones de las que se le haga participe, bien sean del proceso al que pertenece, del bloque al que reporta o de la empresa
		Mantener actualizado en todo momento el archivo físico y digital en SAP BO de las actividades que desarrolla
		Presentar, con sentido de diligencia y calidad de la información, los informes de gestión o resultados que le son requeridos por sus superiores
		Plantear a su superior inmediato, tanto las necesidades como las novedades en relación con las actividades que desarrolla y las demás que le son conexas
		Considerar la adquisición, desarrollo e implementación de soluciones informáticas a los planteamientos y necesidades de los diferentes procesos de la empresa, tiendo como premisa siempre, la calidad y seguridad de la información y de los procesos intervenidos
		Dar soporte permanente al estado y funcionamiento de los programas y sistema de información de la empresa, identificando las causas de los fallos e interviniendo para prevenir la repetición de los mismos
		Dar seguimiento al uso e incidencias que presentan los usuarios del sistema de información de la empresa en pro del mejoramiento continuo de las practicas y procesos
		Desarrollar e implementar los programas de formación al personal en relación con el sistema de información y uso de demás programas informáticos
		Participar del relacionamiento con los diferentes proveedores de programas informáticos y de software requeridos por la organización
		Administrar, crear e inactivar, según corresponda, los perfiles y cuentas de usuarios de las herramientas informáticas en consideración de la aplicación de todas las políticas relacionadas
		Atender las incidencias y solicitudes relacionadas con el sistema de información y demás programas informáticos de la empresa
		Asegurar la configuración adecuada de los programas y herramientas tecnológicas de acuerdo a las necesidades de los usuarios de estas y de los superiores

Atentamente,

WALBERTO ANDRÉS MIRANDA CARDONA
C.C. 98.708.453

Señor
CARLOS MARIO ACEVEDO VARGAS
FISCAL 70 SECCIONAL
MEDELLÍN

Asunto: Certificación sobre transacciones con la compañía GEXTIÓN S.A.S

Yo, WALBERTO ANDRES MIRANDA CARDONA, identificado como aparece al pie de mi firma me permito informar que los servicios descritos en las facturas que a continuación se relacionan libradas contra IVANAGRO S.A. por la empresa GEXTIÓN GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACIÓN S.A.S no han sido recibidos por el Departamento de Tecnología de la empresa del cual soy el director desde el mes de agosto de 2017.

Anexo al final de mi informe la matriz de responsabilidades que hacen parte de mi contrato de trabajo como Director de Tecnologías de la Empresa IVANAGRO S.A.

Como director de tecnologías de la compañía una de mis responsabilidades es la administración de los proyectos tecnológicos de la compañía. Y es por ello, precisamente, que puedo certificar que los referidos servicios de tecnología, NO FUERON prestados por GEXTIÓN a IVANAGRO

RELACIÓN DE FACTURAS FALSAS LIBRADAS CONTRA IVANAGRO S.A. POR LA EMPRESA GEXTIÓN GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACIÓN S.A.S

MOLINA DIAZ & ABOGADOS

Asesoría Jurídica Penal Especializada
Establecida 1.993
Calle 56, No 47-14. Oficina 301
PBX (4) 293.27.00 - Fax (4) 251.55.30
E-mail: Moldi@une.net.co
Medellín - Colombia

Doctor
CARLOS MARIO ACEVEDO VARGAS
Fiscal N° 70 Delegado ante los Jueces Penales del Circuito
UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO
Medellín - Antioquia
Su Despacho

REFERENCIA	**Falsedad documental**
IMPLICADO	**Oscar Alberto Aguirre Restrepo**
VÍCTIMA	**IVANAGRO S.A.**
RADICADO	**0500-16000-248-2020-01552**
ASUNTO	**Aportación documental**

Respetado Señor Fiscal Delegado:

KENYA LORENA GÓMEZ URREA, obrando en condición de Apoderada Judicial Sustituta de **IVANAGRO S.A..**, entidad que figura como Víctima dentro de la tramitación de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted a efectos de allegarle un importante componente documental, en el que se puede determinar que las facturas emitidas en contra de IVANAGRO por parte de GEXTION son falsas, debido a que los servicios que se señalan fuesen prestados a la primera, en realidad nunca se prestaron.

Para ese efecto, el Ingeniero WALBERTO ANDRÉS MIRANDA CARDONA, quien funge como Director de Tecnologías de la empresa IVANAGRO, emite certificación en la que señala:

"...me permito informar que los servicios descritos en las facturas que a continuación se relacionan libradas en contra de IVANAGRO S.A. por la empresa GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S. ***no han sido recibidos por el Departamento de Tecnología de la empresa del cual soy***

MOLINA DIAZ & ABOGADOS
Asesoría Jurídica Penal Especializada
Establecida 1.993
Calle 56, No 47-14. Oficina 301
PBX (4) 293.27.00 - Fax (4) 251.55.30
E-mail: Moldi@une.net.co
Medellín - Colombia

tecnológicos de la compañía. Y es por ello, precisamente, que puedo certificar que ***los referidos servicios de tecnología, NO FUERON prestados por GEXTION a IVANAGRO***"

Todo lo anterior, señor Fiscal, en el entendido de que estaremos prestos a dispensar al Despacho a su digno cargo, toda la colaboración y apoyo que sea requerido de nuestra parte, a efectos de que se realice la Formulación Imputación al indiciado de la referencia, en los términos previstos en el art. 287, 288 y 289 del Código de Procedimiento Penal

Del señor Fiscal Delegado, con el debido y acostumbrado respeto,

KENYA LORENA GÓMEZ URREA
C.C. No 1.128.453.823 Medellín
T.P. No 226.361 C.S.J.

FISCALÍA
CONCRAL DE LA NACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SGD - No: 20206170193272
Fecha Radicado: 14/07/2020 11:14:28
Anexos: 1

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Jurídica
TIPO DE DOCUMENTO:	NIT
NÚMERO DE DOCUMENTO:	900661945
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	Molina Diaz & Abogados
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	Carlos Mario Molina Arrubla
CORREO ELECTRÓNICO:	moldi@une.net.co
TELÉFONO DE CONTACTO:	2932700
PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Antioquia
CIUDAD/MUNICIPIO:	Medellín
DIRECCIÓN:	Calle 56 No 47-14 Oficina 301 Edificio Apabi

DATOS DE CORRESPONDENCIA	
FECHA DE RADICACIÓN:	14/07/2020
TIPO DE DOCUMENTO:	Email
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	Ivanagro 2020-07-14_compressed.pdf

ASUNTO DEL DOCUMENTO
Aportacion documental de elementos materiales probatorios y evidencia fisica que permiten concluir que las facturas emitidas en contra de la entidad que funge como Victima son falsas.

SUPERINTENDENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Jurídica
TIPO DE DOCUMENTO:	NIT
NÚMERO DE DOCUMENTO:	830061943
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	Vidria Díaz & Asociados
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	Carlos Mario Molina Arbeláez
CORREO ELECTRÓNICO:	mario@vidriaa.co
TELÉFONO DE CONTACTO:	3184700
PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Antioquia
CIUDAD/MUNICIPIO:	Medellín
DIRECCIÓN:	Calle 50 No 47-14 Oficina 304 Edificio Ayacucho

DATOS DE CORRESPONDENCIA	
FECHA DE RADICACIÓN:	14/07/2020
TIPO DE DOCUMENTO:	Email
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVO ADJUNTO DE:	Memorando 2020-07-14_correspondencia.pdf

ASUNTO DEL DOCUMENTO
Adaptación documental de elementos materiales probatorios y evidencias físicas que permiten concluir que la persona jurídica se encontró en situación de fuerza mayor como Víctima con fines

MOLINA DIAZ & ABOGADOS

Asesoría Jurídica Penal Especializada
Establecida 1.993
Calle 56, No 47-14. Oficina 301
PBX (4) 293.27.00 - Fax (4) 251.55.30
E-mail: Moldi@une.net.co
Medellín - Colombia

Doctor
CARLOS MARIO ACEVEDO VARGAS
Fiscal N° 70 Delegado ante los Jueces Penales del Circuito
UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO
Medellín - Antioquia
Su Despacho

REFERENCIA	**Falsedad documental**
IMPLICADO	**Oscar Alberto Aguirre Restrepo**
VÍCTIMA	**IVANAGRO S.A.**
RADICADO	**0500-16000-248-2020-01552**
ASUNTO	**Aportación documental**

Respetada Señor Fiscal Delegado:

KENYA LORENA GÓMEZ URREA, obrando en condición de Apoderada Judicial Sustituta de **IVANAGRO S.A..**, entidad que figura como Víctima dentro de la tramitación de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted a efectos de manifestar lo siguiente:

PRIMERO - Que con fundamento en lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Código de Procedimiento Penal, se allega un importante componente informativo y documental, con el que se certifica y ratifica no sólo la materialidad de la infracción a la ley penal por la que aquí se procede sino, también, la responsabilidad de la misma radicada en cabeza del indiciado de la referencia

SEGUNDO - Que, como derivación de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 287, 288 y 289 del

mismo Código de Procedimiento Penal, se proceda a Formular Imputación al indiciado de la referencia, toda vez que se puede aquí *"...inferir razonablemente que el indiciado es autor o partícipe del delito que se investiga.*

TERCERO - Que con tal fundamento y finalidad, se allega el Informe de Investigador de Campo presentado el día 16 Junio de 2.020, como respuesta a la condigna orden de trabajo, por parte del Sr JUAN GABRIEL YEPES MONTOYA

ASIGNACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con miras a allegar al despacho los EM/EF que permitan y habiliten la Formulación de Imputación en el asunto de la referencia, por conducto de sus Apoderados (principal y suplente), de la Víctima de la referencia, se libró orden de trabajo al investigador particular JUAN GABRIEL YEPES MONTOYA, el día 16 de Marzo de 2020, de cara a la recepción de entrevista a las personas que tuviesen conocimiento directo sobre los hechos, así como a la recolección de elementos materiales y evidencia física (EM/EF) que permitiera sustentar la teoría del caso de la víctima y, por esa vía, de la propia Fiscalía

EL INFORME DEL INVESTIGADOR

Con fecha Junio 16 de 2.020, el referido investigado rinde su informe de trabajo, con el cual allega los siguientes componentes informativos:

PRIMERO - ENTREVISTAS

El investigador de la víctima recibió importes entrevistas, a personas que, de manera puntual, no solamente dan fé de la materialización de la infracción a la ley penal por la que se procede sino que, adicionalmente, confirman la responsabilidad sobre dicha conducta como radicada en cabeza del indiciado. Las personas entrevistadas por el plurimentado investigador fueron las siguientes:

No	Nombre	Fecha	Contenido
1	Mirtha Yolanda Sierra Meza	Mar 6/20	- Es la auditora de IVANAGRO -Realizó una investigación interna, en la que pudo determinar (i.) que las facturas emitidas por GEXTION son falsas; (ii.) logró determinar algunas empresas de factoring que habían comprado las facturas falsas y (iii.) la persona que realizaba las referidas facturas era el empleado OSCAR ALBERTO AGUIRRE
2	David Castrillón Osorio	Mar 6/20	- Coordinador de sistemas SAP de IVANAGRO (sistema contable) - Señala cuáles son los procesos que se siguen al interior de la entidad - Explica lo relativo a los correos electrónicos del implicado OSCAR AGUIRRE - Manifiesta que en el año 2019 no hubo casi controles en la empresa debido a la enfermedad que tenía el presidente, IVÁN FRANCO - Señala cuál es el trámite al momento de recepcionar una factura, tanto por compras como por prestación de servicios - Señala que el sello que aparece en las facturas falsas no es un sello que se utilice en la empresa
3	Alexander Franco Restrepo	Mar 5/20	- Gerente Administrativo de IVANAGRO (Representante legal suplente) - OSCAR AGUIRRE y él tenían una relación profesional estrecha, tanto que AGUIRRE le sugirió que fuera representante legal de IVANAGRO - OSCAR AGUIRRE le pidió favor de firmar poder para enviar a Bogotá, pero nunca se lo firmó. - OSCAR AGUIRRE le solicitaba que firmara documentos, el 90% eran para actualización de datos, el 10% restante era para temas más personales como declaración de renta o revisión de cuentas

4	Emilia de Jesús Restrepo	Mar 5/20	- Vicepresidenta de IVANAGRO - Explica el funcionamiento administrativo de la entidad - Cuál es procedimiento que se sigue al momento de recepcionar una factura, sea por compra de bienes o sea por prestación de servicios - Explica que el sello que aparece en las facturas falsas es un sello que se utiliza sólo para imponerlo en los cheques que deben llevar el sello de autorizado - Al momento de recibir una factura solo se pone el sello de recibido que no significa que se acepte la factura, sino que se recibió
5	Walberto Andrés Miranda	Mar 9/20	- Director de Tecnología Informática en IVANAGRO - Señala una cierta falta de control en algunos procesos de la compañía - Manifestó que Oscar Aguirre salió de la empresa en Diciembre del año 2.019 y a partir de su salida de la empresa se enteraron de varios movimientos que él tuvo, referidos a la generación de facturas a nombre de IVANAGRO por una cantidad de dinero muy elevado. - Explica el procedimiento que se sigue al momento de recibir una factura en IVANAGRO - Señala que la persona que solicitó el bien o el servicio es el que debe autorizar el pago de la misma, previo haber constatado la entrega del bien o del servicio
			- Explica que en IVANAGRO no es común que se obtengan servicios por sumas de dinero tan elevadas como las de las facturas de Gextion - Señala que Oscar Aguirre solo tenía un buzón de correo electrónico, pero que tenía varias direcciones o alias y los mensajes que eran remitidos a estas direcciones llegaban al mismo buzón de correo. - Señala que el alguna ocasión Oscar Aguirre le manifestó que iba a crear unas cuentas en Andorra que es un paraíso fiscal.

6	Carlos Arturo Isaza	Mar 9/20	- Funge como consultor externo de IVANAGRO - Señala cuáles son las principales funciones de un revisor fiscal - Señala que para finales de diciembre del año 2019 tuvo conocimiento de una serie de irregularidades que se presentaron con unas facturas - Señaló que el año pasado (2019) se había efectuado una reunión con Yolima quien es la representante legal de GEXTION manifestando que había conseguido un abogado porque estaba teniendo unos problemas con unas platas y que lo que menos quería era que IVANAGRO se viera involucrado en esa situación - Manifestó que conoció a Oscar Aguirre porque era el contador de IVANAGRO - Explica cuál es el procedimiento de cobro de una factura, cuando se compra un bien como cuando se presta un servicio. En este último señala que quien debe autorizar el pago de la factura es la dependencia a la que se le prestó el servicio - Señala que las facturas se contabilizan en la cuenta correspondiente, si se trata de una compra, va a inventario y así sucesivamente
7	Carlos Emilio Tuberquia	Mar 5/20	- Mensajero de IVANAGRO - Conoció a Oscar Aguirre porque era el contador de la empresa - Oscar Aguirre como jefe inmediato le solicitaba realizara algunas gestiones para él. Como comprarle el desayuno, sacarle certificados de existencia y representación legal, reclamarle exámenes médicos. También lo mandaba a cobrar cheques, y él no sospechaba porque creía que era un hombre de negocios. - Oscar Aguirre tenía una empresa de esmeraldas, un cultivo de flores en el Santuario, también una empresa de cosméticos llamada Ebanocolors, una empresa de contabilidad. A raíz de todos esos negocios que Oscar hacía, recibía mucho dinero. - Manifiesta que no desconfiaba de Aguirre porque era un hombre de negocios. - Le daba cheques de 25, 30 y hasta 50m millones para que fuera y se los cambiara y le entregaba el dinero en efectivo, por eso le daba algún incentivo económico. - Después de tener conocimiento de la situación presentada en diciembre, le manifestó a la Vicepresidenta y al Presidente de IVANAGRO la relación que se daba entre él y Oscar Aguirre

8	Iván Darío Franco	Mar 5/20	- Representante legal de IVANAGRO - Explica sus funciones como Representante legal - Desde el año 2.019 viene desprendiéndose de la empresa porque anunció su jubilación - Desde el 24 de Diciembre retomó el cargo de Gerente por los hechos motivos de esta denuncia penal - Explica que Oscar Aguirre ingresó por recomendación, fue entrevistado y fue designado como contador y que la permanencia del mismo fue de 7 años - El año pasado (2019) que él se estaba retirando, nombró tres gerencias, y se ascendió a Oscar Aguirre a Gerente Financiero - Manifiesta que lo despidió porque le entregaba información errada - Relación con Oscar Aguirre fue netamente profesional - Menciona que el despido se hizo sin justa causa y el empleado fue indemnizado - Menciona que el día 28 de diciembre llama la empresa Divisa a cobrar unas facturas que se debían por un total de 6.600.000.000 (seis mil seiscientos millones de pesos) - Cuando le cobraron las primeras facturas por parte de Divisa, llamó a Oscar Aguirre a pedirle explicación, quien manifestó que las facturas había que pagarlas - El 15 de Enero apareció la empresa Cuantum a cobrarle 3.000.000.000 (tres mil millones de pesos) - Manifestó que la señora Yolima Puentes (Jefe de Operación de Q1A y Gextion) asistió a la empresa el día 16 de Enero - La relación con Gextion nació de un contrato que se desarrolló entre las dos entidades - Señala toda la trayectoria recorrida entre Gextion e IVANAGRO - En la reunión con Yolima Puentes esta le manifestó que tanto Gextion como IVANAGRO debían declararse en insolvencia - El abogado de Gextion le expresa que Oscar Aguirre endosó unas facturas y aprobó que las pagaran - Señala que ninguna de las facturas que se están cobrando por parte de las empresas de factoring están contabilizadas en la contabilidad
			- Manifiesta que nunca firmó ni endosó las facturas falsas - Facturas tienen fecha de diciembre de 2.018 con plazo de vencimiento de 3 y 6 meses. - Explica el procedimiento para la compra de bienes o servicios - Señala que no es lo mismo aceptar, autorizar o recepcionar una factura - Le han ido a cobrar el pago de facturas las empresas Divisa, Dan Regional, Cuantum, Coltefinanciera, Mesfix y Omnibnk

9	Wilmar Valencia Miranda	Mar 5/20	- Actualmente funge como Director de contabilidad de IVANAGRO - Señala a qué se dedica la empresa - Cuáles son sus funciones como Director de contabilidad - Señala que Oscar era Gerente Financiero en la época de los hechos - Habla del proyecto impulsa que se estaba desarrollando entre Gextion e IVANAGRO - Señala que la única persona que manejaba dicho proyecto era Oscar Aguirre - Explica cómo es el manejo de las facturas cuando ingresan a la entidad - Analiza una de las facturas falsas y reconoce que la firma plasmada en dicha factura es la de Oscar Aguirre
10	Omaira Gómez Pérez	Mar 5/20	- Coordinadora contable de IVANAGRO - Señala que lleva 16 años en la empresa - En el momento de los hechos delictivos ella fungía como auxiliar contable - Señala las funciones de cada uno de los empleados de la parte contable al día de hoy - Señala que el sistema contable de la empresa se llama SAP y que cada empleado puede acceder a él a través de un nombre de usuario y contraseña - Explica que en el segundo semestre del año 2019 había otra composición contable en la empresa, Oscar Aguirre era el Gerente Financiero, Wilmar Valencia como asistente contable y ella era la auxiliar contable - Señala el procedimiento para recibir una factura en IVANAGRO y para su posterior pago - A las facturas al momento de recibirlas en la empresa se les pone un sello de recibido, que significa que se recibió la factura, no que se ve a aceptar su pago - Señala que normalmente se pagan facturas de 30, máximo 50 millones - Señala que Gextion nunca le prestó ningún servicio a IVANAGRO - Se le pone de presente una de las facturas de las reclamaciones y señala no conocerla ni haberla visto, pero manifiesta que la firma que aparece señalada en dicha facturas es de Oscar Aguirre - El sello que aparece en las facturas como autorizado solo se ponía a los cheques, nunca a las facturas - El sello y la firma que aparece en esas facturas es porque se está aceptando que la factura llegó a IVANAGRO no que se debía por parte de estos últimos - Oscar aceptaba en ocasiones facturas de servicios, pero de pocos montos dinerarios - Para pagar la factura se le pone una firma adicional de Don IVAN o doña Emilia

11	Oscar Emilio Valencia	Mar 5/20	- Revisor Fiscal de IVANAGRO - Labora con varias empresas adicionales a IVANAGRO - Lleva 6 años como revisor fiscal de la compañía - Manifiesta que tuvo conocimiento del despido de Oscar Aguirre porque este último lo llamó a contarle - Señala que el año pasado Oscar Aguirre manejaba la parte contable de la entidad - Señala que entre sus funciones está revisar los estados financieros, los balances, los impuestos que se fueran a cancelar - Señala que a la empresa Gextion no se le debe ningún dinero por parte de IVANAGRO - Se le pone de presente una factura falsa y el testigo empieza a explicarla

Cuadro No 1

En el entendido de que a todos se les recibió declaración de manera personal y directa, queda tanto registro magnético como trascripción de dichas entrevistas.

SEGUNDO - EM/EF

De otra parte, el mencionado investigador recaudó importantes EM/EF, como los siguientes:

No	Documento	Contenido
1	Derecho de petición enviado a CUANTUM (Mar 16/20) Respuesta al Derecho de Petición (Abr 20/20)	- Se le solicita a Cuantum información sobre las facturas que se compraron por parte de esa entidad - Se responde por parte de esa entidad que debido al incumplimiento en los pagos de las facturas se está promoviendo un proceso ejecutivo y allá se pueden remitir para conocer las facturas
2	Derecho de petición enviado a COLTEFINANCIERA S.A. (Mar 16/20) Y su correspondiente respuesta. (May 29/20)	- Se le solicita información sobre las facturas que se compraron por parte de esa entidad - Esta entidad suministra un listado de las facturas que supuestamente adeuda IVANAGRO

3	Derecho de Petición enviado a OMNIBNK (Mar 16/20) Y su correspondiente respuesta. (Jun 11/20)	- Se le solicita información sobre las facturas que se compraron por parte de esa entidad - Esta entidad responde al requerimiento realizado y suministra el listado de facturas que presuntamente adeuda IVANAGRO
4	Derecho de Petición enviado a DANN REGIONAL.(Mar 16/20)	- Se le solicita información sobre las facturas que se compraron por parte de esa entidad
5	Proceso ejecutivo por parte de OMNIBNK a IVANAGRO.	- Se señalan las facturas por las cuales se procede con el cobro judicial

Cuadro No 2

TERCERO - CONSIDERACIONES

Analizando las entrevistas que se aportan, se logra determinar que lo que sucedió fue que GEXTION emitía una factura manifestando que había prestado un servicio a IVANAGRO, casi siempre se trataba de servicios de energía y desarrollo de software en la nube, posteriormente se remitían las referidas facturas a OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO, Gerente Financiero de IVANAGRO, quien **-sin tener autorización legal-**, "autorizaba" y "endosaba" dichas facturas y nuevamente se las remitía a GEXTION para que ellos las negociaran en el mercado de Factoring y de esa forma defraudar a las personas que compraban las facturas falsas.

Con base en los testimonios que se aporta, así como de los elementos materiales probatorios y evidencia física que se allega, así como la que se ha allegado a lo largo de la investigación, se logra (i.) probar la materialización de los hechos delictivos; (ii.) probar la responsabilidad penal en cabeza del aquí Indiciado OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO; así como (iii.) el conocimiento que dentro del *modus operandi* para la emisión de dichas facturas falsas, existen más personas involucradas en la

comisión de la conducta punible que deben ser vinculadas por parte de la Fiscalía.

SUGERENCIAS EN EL PROGRAMA METODOLÓGICO

Supuesto que las entrevistas y los EM/EF que ahora se sitúan a consideración del señor Fiscal Delegado, habilitan la formulación de imputación en relación con el indiciado de la referencia, esta Apoderada se permite formular algunas sugerencias para los referidos efectos:

PRIMERO - ENTREVISTAS

Sea lo primero manifestar que si se estima conducente y/o pertinente, se reciba entrevista al mencionado investigador, para que dé fé de los elementos por él recaudados, así como de las entrevistas recibidas (salvo que Su Señoría estime pertinente escuchar directamente a los entrevistados)

Así mismo, se le sugiere al señor Fiscal Delegado, se sirva recibir entrevista a las siguientes personas que tuvieron relación directa con los hechos objeto de esta denuncia penal

1.1. LOS EMPLEADOS DE GEXTION

Teniendo en cuenta que dicha entidad fue la que emitió las facturas falsas, se le sugiere al señor Fiscal Delegado que cite a sus representantes legales y al revisor fiscal

No	Nombre	Identificación	Dirección
1	LEONOR STELLA PUENTES OSORIO Gerente y representante legal	CC. No 46.660.998	Cra 48 No 20-114 Of 829 -830 Gerencia@gextionsa.com Tel: 604.88.15 (Medellín)
2	BARBARA PUENTES OSORIO Representante legal suplente	CC. No. 23.556.834	Cra 48 No 20-114 Of 829 -830 Representantelegal@gextionsa.com Tel: 604.88.15 (Medellín)
3	CARLOS ALBERTO RÍOS TOBON Revisor Fiscal	CC. No. 71.381.653	Cra 48 No 20-114 Of 829 -830 Gerencia@gextionsa.com Tel: 604.88.15 (Medellín)
4	YOLIMA PUENTES		Cra 48 No 20-114 Of 829 -830 Gerencia@gextionsa.com Tel: 604.88.15 (Medellín)
5	YESENIA CRUZ Empleada de Gextion que suscribe cada una de las facturas		Cra 48 No 20-114 Of 829 -830 Gerencia@gextionsa.com Tel: 604.88.15 (Medellín)

Cuadro No 3

Se le sugiere al señor Fiscal Delegado que, en relación con los referidos ciudadanos, se les indague:

a.) Cuáles fueron los servicios que se prestaron por parte de dicha entidad a IVANAGRO
b.) En qué fecha se prestaron esos servicios
c.) Suministren todas las facturas originales que se emitió por parte de esa en contra de IVANAGRO
d.) Suministren cada uno de los soportes de la prestación de los servicios presuntamente prestados a IVANAGRO, tales como contratos, acta de inicio de la gestión, informe de desarrollo del proyecto, etc.
e.) En caso de que se haya cancelado alguna factura por parte de IVANAGRO, suministrar los soportes y/o recibos de pago
f.) Suministre los documentos relativos a la negociación de las facturas en el mercado de Factoring, señalando:
- A cuáles empresas se les vendieron facturas
- Por cuál valor se vendieron
- Cuánto fue el descuento que se obtuvo

1.2. LAS EMPRESAS DE FACTORING

Se le sugiere al señor Fiscal Delegado recibir entrevista a las siguientes personas, quienes podrán explicar cómo se dio la negociación de las facturas, por qué valor se compraron, cuáles son los requisitos que se deben seguir para comprar una factura en el mercado financiero, la relación que cada una de estas entidades tiene con GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S y se señale desde hace cuánto tiempo se sostiene relación comercial con dicha entidad y los negocios que se han suscrito entre ellos

Los representantes legales a los que se debe citar, son los siguientes:

No	Empresa	Representante Legal	Ubicación
1	Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A. Nit: 811.007.729-4	LUIS FERNANDO CANO MONTOYA CC. No 70..326.942	Cra 43A No 7-50 Oficina 403. Medellín Correo electrónico: cfc@dannregional.com.co
2	Cuantum Soluciones Financieras S.A Nit:	CARLOS ALEJANDRO RUIZ RODRÍGUEZ CC. No 98.563.315	Cra 43A No 16A SUR -38 Oficina 506. Edificio DHL. Medellín Correo electrónico: alejandro.ruiz@cuantum.com.co
3	Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento Nit:	JUAN DAVID ALZATE PEÑA CC. No. 1.128.264.356	Calle 52 No 47-42. Edificio Coltejer, piso 12. Medellín Info@coltefinanciera.com.co
4	Omnbnk S.A.S Nit: 900296536-0	JULIANA CADAVID RUIZ CC. No. 43.271.469	Cra 43A 1 Sur 188 Of 503 Juliana@omnibnk.com Tel: 442.21.40 Cel: 312.233.80.29
5	GFO S.A.S.	LENY JOHANA MONTES DE OCA CAMELO CC. No 52.898.165	Clle 93 No 12-14 Of 604. Bogotá gfobogota@gfo.com.co Tel: 621.80.80
6	MESFIX S.A.S.	FELIPE ORTIZ TASCON CC. No. 1.015.399.852	Cra 16 No 93-11. Piso 8. Bogotá Info@mesfix.com Tel: 219.30.97

7	IDEAR NEGOCIOS S.A.S. Nit: 9006543955	DAVID GOMEZ ESCOBAR CC. No. 98.568.876	Cra 48 - 48 Sur 75 Int 162, Envigado notificacionesjudiciales@idear.gov.co Tel: 6049696
8	DIVISA S.A. Nit: 800035156-3	ALVARO URREA ARBELAEZ CC. No. 15347289	Cra 43A N°1 Sur 100 Edif. Sudameris Piso 19 mercadeo@divisa.com.co Tel: 268 85 00 Cel: 3137590816

Cuadro No 3

SEGUNDO - INTERROGATORIO A INDICIADO

Se le sugiere al Señor Fiscal Delegado, escuchar en interrogatorio al indiciado OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO, quien podrá ubicarse en la Carrera 79 No 40 F 32 Urbanización Mirador del Lago Rionegro, Antioquia.

TERCERO - ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Se le sugiere a la señora Fiscal Delegada emitir orden de Trabajo a Policía Judicial para que solicite a GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S los soportes de los supuestos servicios prestados a IVANAGRO por parte de dicha entidad, que llevaron a la emisión de las referidas facturas de venta, así como los demás documentos que se consideren pueden contribuir a demostrar la materialidad de la infracción sino, también, la naturaleza de los perjuicios ocasionados con la patentización de la misma.

CUARTO - ORDEN DE TRABAJO AL C.T.I

Se sugiere al Señor Fiscal Delegado dar orden de trabajo al C.T.I.

con la finalidad de que sirvan disponer lo pertinente para verificar la plena identificación, realizar arraigo familiar y actividad socioeconómica del implicado en el asunto de la referencia.

QUINTO – CONSULTA

Se le sugiere al señor Fiscal Delegado, consultar en los sistemas de la Fiscalía Spoa y Sijuf, para determinar si existen más investigaciones en contra del Implicado OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO y en caso afirmativo, oficiar a esas fiscalías para que informen al despacho:

- ¿Quién es el denunciante?
- ¿Por cuál delito están siendo investigados?
- Fecha de la ocurrencia de los hechos materia de investigación.
- Decisiones de fondo que se hayan tomado al interior de la investigación.

SEXTO – ANTECEDENTES PENALES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución Política, según el cual solo tiene la calidad de antecedentes las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva, se solicita al señor Fiscal Delegado se sirva librar oficio a las diferentes autoridades para que informen si OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO tiene antecedentes penales.

SÉPTIMO – SOLICITUD A LA REGISTRADURÍA

Se sugiere respetuosamente al Señor Fiscal Delegado solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la tarjeta decadactilar pertinente, así como la tarjeta de preparación de su documento de identidad

Todo lo anterior, señor Fiscal, en el entendido de que estaremos prestos a dispensar al Despacho a su digno cargo, toda la colaboración y apoyo que sea requerido de nuestra parte, a efectos de que se realice la Formulación Imputación al indiciado de la referencia, en los términos previstos en el art. 287, 288 y 289 del Código de Procedimiento Penal

Del señor Fiscal Delegado, con el debido y acostumbrado respeto,

KENYA LORENA GÓMEZ URREA
C.C. No 1.128.453.823 Medellín
T.P. No 226.361 C.S.J.

IVANagro S.A.

Medellín, Enero 30 de 2.020

DE PRESIDENCIA DE IVANAGRO S.A., NIT 811.002.359-1

Para: **Grupo Financiero de Occidente**

Se informa que:

- Se han detectado unas facturas artificiosamente creadas, libradas contra IVANAGRO S.A., eventualmente generadas por la empresa **GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION SAS** con **NIT 900.299.685,** que carecen de sustento material y contable, por inexistencia del supuesto negocio u operación subyacente.

- Las investigaciones preliminares adelantadas, señalan la participación de un exempleado infiel, al interior de IVANAGRO.

- De conformidad con lo anterior, IVANAGRO S.A. adelantará las acciones legales pertinentes.

IVAN DARÍO FRANCO CÁRDENAS
Presidente IVANAGRO S.A.

FAX: 311 01 34
PBX: (4) 316 77 00

Carrera: 43A # 11B - 145
AV. El Poblado - Medellín - Colombia

www.ivanagro.com
e-mail: servicioalcliente@ivanagro.com

De: Ivan Dario Franco Cardenas
Enviado: jueves, 30 de enero de 2020 5:54 p. m.
Para: mvargas@gfo.com.co <mvargas@gfo.com.co>; dmontes@gfo.com.co <dmontes@gfo.com.co>
Asunto: comunicado de presidencia IVANAGRO a Empresas factoring-FACTURAS Ges_on PSI.

GRUPO FINANCIERO DE OCCIDENTE.pdf